

4
BIBLIOTECA
UNAM
2013
2013



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

**ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
ACATLAN**

**COMPARACION DE LA POSTURA DE
BRASIL, CUBA, MEXICO Y VENEZUELA
EN RELACION CON LA POSIBILIDAD
DE REFORMA DEL CONSEJO DE
SEGURIDAD, A RAIZ DEL FIN DE
LA GUERRA FRIA (1989-1993)**

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN RELACIONES INTERNACIONALES
P R E S E N T A
OSCAR BARAJAS TAPIA



ACATLAN, EDO. DE MEXICO

1995

FALLA DE ORIGEN



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

DEDICATORIAS

A DIOS:

Por permitirme concluir este importante proyecto de mi vida.

A MI ABUELITA FRANCISCA:

Por su inagotable ternura y cariño.

A MIS PADRES, GLORIA Y JESUS:

Con mi agradecimiento a los verdaderos autores de este trabajo.

A MI ESPOSA IRMA:

Por su amor y paciencia,
factores indispensables en
la culminación de este trabajo.

A MI HERMANA NILY:

Con todo mi cariño.

**A MIS TIOS, JORGE, GABRIEL
HECTOR Y JAVIER:**

Por el apoyo brindado durante mi vida.

**A MIS TIAS, IRMA, FRANCES,
ERENDIRA Y ROSA:**

Simplemente... GRACIAS.

A MIS PRIMOS Y PRIMAS.

**A MIS GRANDES AMIGOS,
JUAN Y ADRIANA.**

A LA LIC. YANERIT MORGAN:
Por su valiosa colaboración

A LA FAMILIA JARA:
Por su apoyo.

A todos aquéllos que participa-
ron en la elaboración de este -
trabajo.

G R A C I A S .

I N D I C E

COMPARACION DE LA POSTURA DE BRASIL, CUBA, MEXICO Y VENEZUELA EN RELACION CON LA POSIBILIDAD DE REFORMA DEL CONSEJO DE SEGURIDAD, A RAIZ DEL FIN DE LA GUERRA FRIA (1989-1993)

	Pág.
INTRODUCCION	I
CAPITULO I. ANTECEDENTES	
1.1 ANTECEDENTES INMEDIATOS DE LA ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS.	1
1.2 LA CUMBRE DE YALTA Y SU INFLUENCIA EN ESTRUCTURA DE LA ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS.	14
1.3 ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DE SEGURIDAD CONFORME A LA CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS Y SU RELACION CON LOS DEMAS ORGANOS PRINCIPALES.	18
CAPITULO II. ELEMENTOS DE ANALISIS PARA UNA EVENTUAL REFORMA DEL CONSEJO DE SEGURIDAD.	
2.1 ESTRUCTURA Y PROCEDIMIENTOS DE TRABAJO DEL CONSEJO DE SEGURIDAD.	23
2.2 DERECHO DE VETO Y MEMBRESIA.	32
2.3 COMPETENCIA DEL CONSEJO DE SEGURIDAD CONFORME A LA CARTA DE NACIONES UNIDAS Y SUS NUEVAS COMPETENCIAS A RAIZ DE LA DECLARACION DE REUNION CUMBRE DEL CONSEJO DE SEGURIDAD DEL 31 DE ENERO DE 1992.	38
2.4 EL CONSEJO DE SEGURIDAD Y LAS OPERACIONES PARA EL MANTENIMIENTO DE LA PAZ.	49

CAPITULO III.	POSTURA DE BRASIL, RESPECTO A UNA EVENTUAL REFORMA AL CONSEJO DE SEGURIDAD DE NACIONES UNIDAS.	
	3.1 SU POSICION ANTE LA ESTRUCTURA Y MEMBRESIA DEL CONSEJO DE SEGURIDAD.	52
	3.2 SU POSICION ANTE EL DERECHO DE VETO Y PROCEDIMIENTOS DE TRABAJO DEL CONSEJO DE SEGURIDAD.	57
CAPITULO IV.	POSTURA DE CUBA, RESPECTO A UNA EVENTUAL REFORMA AL CONSEJO DE SEGURIDAD DE NACIONES UNIDAS.	
	4.1 SU POSICION ANTE LA ESTRUCTURA Y MEMBRESIA DEL CONSEJO DE SEGURIDAD.	60
	4.2 SU POSICION ANTE EL DERECHO DE VETO Y PROCEDIMIENTOS DE TRABAJO DEL CONSEJO DE SEGURIDAD.	65
CAPITULO V.	POSTURA DE MEXICO, RESPECTO A UNA EVENTUAL REFORMA AL CONSEJO DE SEGURIDAD DE NACIONES UNIDAS.	
	5.1 SU POSICION ANTE LA ESTRUCTURA Y MEMBRESIA DEL CONSEJO DE SEGURIDAD.	69
	5.2 SU POSICION ANTE EL DERECHO DE VETO Y PROCEDIMIENTOS DE TRABAJO DEL CONSEJO DE SEGURIDAD.	74
CAPITULO VI.	POSTURA DE VENEZUELA, RESPECTO A UNA EVENTUAL REFORMA AL CONSEJO DE SEGURIDAD DE NACIONES UNIDAS.	
	6.1 SU POSICION ANTE LA ESTRUCTURA Y MEMBRESIA DEL CONSEJO DE SEGURIDAD.	78
	6.2 SU POSICION ANTE EL DERECHO DE VETO Y PROCEDIMIENTOS DE TRABAJO DEL CONSEJO DE SEGURIDAD.	83

	Pág.
CAPITULO VII.	
7.1 COMPARACION Y ANALISIS ENTRE LAS PRO PUESTAS PRESENTADAS POR BRASIL, CUBA, MEXICO Y VENEZUELA.	87
CONCLUSIONES	100
BIBLIOGRAFIA	105
HEMEROGRAFIA	109
ANEXOS	110

INTRODUCCION

El fin de la Guerra Fría vino a iniciar una nueva etapa en las relaciones internacionales. Una serie de cambios profundos en las sociedades exsocialistas fue sin duda alguna el efecto más inmediato de la caída del bloque socialista.

En el ámbito internacional, las nuevas relaciones de poder han generado una serie de cambios ideológicos, económicos y políticos.

En este aspecto, Naciones Unidas no ha estado ajena a esta situación internacional, más bien se ha convertido en un actor central de esta nueva realidad. Estas transformaciones han ocasionado que el análisis del funcionamiento de Naciones Unidas en todos sus campos, económico, cultural, social y político constituya una fuente constante de interés de los estudiosos de la materia.

Esta vez, sin embargo, en el ambiente político, particularmente en la acción del Consejo de Seguridad donde se ha reflejado de forma más tajante la realidad de unipolaridad mundial. De un Consejo de Seguridad constantemente paralizado por el ejercicio del derecho de veto de la otrora superpotencia: la URSS, pasamos a un Consejo de Seguridad sobreactivado cuyos trabajos se ven agilizados por acuerdos unánimes entre sus miembros, es decir, una actuación casi sistemáticamente de consenso ampliamen

te dominada por los designios en la política estadounidense.

Sin embargo, la acción del Consejo de Seguridad, particularmente su papel central como garante de paz y la seguridad internacional, ha visto sus límites. Las operaciones para el mantenimiento de la paz establecidas por el Consejo de Seguridad -- han sido poco exitosas en los casos de Yugoslavia, Haití y Somalia por dar los ejemplos más claros o bien, sumamente costosas -- como fue el caso de la operación para Camboya. Por otra parte, la ampliación de la membresía de la Asamblea General con la incorporación de nuevos estados independientes lleva al cuestionamiento de la legitimidad de que un número tan reducido de países miembros del Consejo de Seguridad pueden adoptar decisiones vitales para toda la comunidad internacional.

Asimismo, el surgimiento de Alemania y Japón como dos potencias hegemónicas en el ámbito económico, lleva a la reflexión sobre si estos países deben seguir pagando el costo de haber perdido la segunda guerra mundial o bien ocupar el lugar que les corresponde en las relaciones de poder, ocupando un asiento permanente en el Consejo de Seguridad.

Estas y otras cuestiones han sido temas que ahora centran la atención de los estudiosos de las relaciones internacionales, pero también de los miembros de la Organización que han iniciado a la luz del 50 aniversario de la Organización en 1995 un ejercicio que se hacía más que necesario.

En este contexto, los países latinoamericanos y del Caribe han participado activamente en el ejercicio, a mi juicio ampliamente sustentados por una valiosa participación desde que -- fue conformada la Organización para construir un organismo internacional que promoviera verdaderamente la cooperación internacional bajo el principio de la igualdad jurídica de los Estados.

Los países que he seleccionado, Brasil, Cuba, México y Venezuela, tienen esa característica común, por lo que estimo que sus posiciones reflejan en forma seria y decidida el ánimo de tener una organización internacional no sólo más eficiente, sino también más justa e igualitaria. Asimismo, cabe señalar que la intención de este trabajo, en base a la comparación de cuatro posiciones latinoamericanas, es la de indicar al menos en forma general cuales son los elementos centrales del debate actual, sobre la labor del Consejo de Seguridad y que son motivo de preocupación de toda la comunidad internacional.

Bajo este marco conceptual, trataremos de abordar a lo largo del primer capítulo, los aspectos trascendentales de los antecedentes directos de la organización de las Naciones Unidas tales como:

La Carta del Atlántico, La Declaración de las Naciones Unidas, La Declaración de Moscú sobre Seguridad General, La Conferencia de Teherán, La Conferencia de Dumbarton Oaks, La Conferencia de Yalta y la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Or

ganización Internacional de San Francisco.

Cabe mencionar que en el transcurso de las negociaciones, fueron los Estados Unidos, la URSS y Gran Bretaña quienes realmente tomaron las decisiones y dieron rumbo a la vida internacional después de la guerra.

En este aspecto, también se hace una descripción de las principales atribuciones conferidas al Consejo de Seguridad para realizar eficientemente su función primordial: mantener la paz y seguridad internacional.

En el segundo capítulo, se abordan los principales elementos de análisis que caracterizan en la actualidad el funcionamiento del Consejo de Seguridad. La estructura y procedimientos del Consejo de Seguridad, así como derecho de veto y la ampliación en su membresía, son elementos constantes de debate por parte de los miembros de la comunidad internacional, por lo que trataremos de resaltar los aspectos relevantes de los elementos anteriormente mencionados.

La reunión cumbre del Consejo de Seguridad celebrada el 31 de enero de 1992 en Nueva York, trajo consigo un incremento en las áreas de competencia de dicho órgano enmarcados bajo un concepto de seguridad internacional, que incluye cuestiones tales como: la violación de derechos humanos, el terrorismo, el narcotráfico e inclusive el deterioro del medio ambiente.

Dentro de los tres capítulos subsiguientes, se analizarán de manera concreta los principales lineamientos externados por -- las naciones que son objetos de este estudio, para llevar a cabo una eventual reforma al Consejo de Seguridad de Naciones Unidas.

La falta de transparencia en los procedimientos y métodos de trabajo que aún permanecen vigentes en el funcionamiento del -- Consejo de Seguridad, la permanencia a casi medio siglo de la -- creación de Naciones Unidas del derecho de veto como un privilegio del cual, gozan únicamente los cinco miembros permanentes del Consejo de Seguridad, así como la estructura actual del citado órgano, reflejan sin duda alguna la ilegitimidad existente en los -- procesos de toma de decisiones llevadas al interior del seno del Consejo.

Finalmente, el último capítulo enmarca una breve comparación y análisis entre los aspectos trascendentales de las posturas que Brasil, Cuba, México y Venezuela, han externado ante los diversos foros de los organismos mundiales.

CAPITULO I

A N T E C E D E N T E S

1.1 ANTECEDENTES INMEDIATOS DE LA ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS.

Antes de que comenzara la segunda guerra mundial, ya existía un cierto desencanto por los resultados obtenidos en la Sociedad de Naciones. Al estallar la segunda conflagración mundial y mientras se iba dislocando poco a poco la Sociedad de Naciones, las potencias que luchaban contra los estados fascistas pensaron en dar un giro a la organización internacional con la idea de mejorar los mecanismos de paz existentes. Al respecto, había opiniones encontradas entre quienes se inclinaban por reforzar la Sociedad de Naciones y quienes preferían eliminarla y sustituirla por una nueva organización más eficaz.

La creación de una nueva organización se hizo cada vez más necesaria, ya que se asociaba a la Sociedad de Naciones con el fracaso, además, Estados Unidos no formaba parte de ella. Finalmente, las potencias aliadas resuelven sustituir la Sociedad de Naciones por una nueva organización internacional que respondería a las necesidades que la anterior organización no pudo resolver.

La conformación de una nueva organización internacional fue producto de una serie de reuniones, celebradas inclusive an-

tes de finalizar la segunda guerra mundial entre los líderes de los países que ya se constituían como virtuales triunfadores.

a) Carta del Atlántico

El 14 de agosto de 1941, los jefes de gobierno de Estados Unidos y de Gran Bretaña, Franklin D. Roosevelt y Winston Churchill, respectivamente, se reunieron frente a las costas de Terranova, en el Atlántico. Dicha reunión tuvo como objetivo dar a conocer los lineamientos de política exterior de la post-guerra que llevarían a cabo dichos gobiernos. De esta manera emitieron una declaración conjunta que incluía ocho puntos principales, entre los que destacan:⁽¹⁾

- 1 y 2. El respeto a la integridad territorial de los Estados, con la sola excepción de los cambios consentidos por las respectivas poblaciones;
3. Respeto por el principio de no intervención y por el de la democracia;
4. Igualdad de todos los Estados en materia comercial;

1) Casarín Morfín, Rosa Ma. El derecho y el uso de veto en el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas hacia el mundo sin veto, p. 58, México.

5. Cooperación económica internacional;

6 y 8. Organización de la paz con base en los principios de:

- a) Independencia política de los estados
- b) Independencia económica
- c) Condena de la agresión
- d) Desarme y,
- e) Seguridad colectiva

7. Libertad de los mares

En este sentido, Winston Churchill en su proyecto original hablaba de la necesidad de una organización internacional -- eficaz, que permitiera a los Estados vivir tranquilamente y navegar libremente por los mares sin temor de algún ataque. Por su parte, Roosevelt apoyaba lo relativo a la conformación de un ente mundial y otorgaba importancia a las cuestiones de desarme y de seguridad internacional.

No obstante lo anterior, la Carta del Atlántico no incluyó ninguna referencia precisa respecto a la creación de una nueva organización internacional que tan solo se contemplaba como una posibilidad.

En virtud de lo anterior, se perfila la intención de los

Estados Unidos y de la Gran Bretaña de crear los parámetros de conducta de los estados en el escenario internacional, a través de un eventual mecanismo que legitimara su actuación como potencias hegemónicas.

b) La Declaración de las Naciones Unidas

En diciembre de 1941, a raíz del bombardeo japonés contra las bases norteamericanas en Pearl Harbor, los Estados Unidos se vuelven parte del conflicto bélico, el cual se había convertido ya en una guerra mundial. Este hecho provoca la reacción de los países Aliados, quienes deciden convocar a una reunión en ----- Washington con el propósito de coordinar los esfuerzos de guerra contra los países del Eje (Berlín-Roma-Tokio).

Dicha reunión se celebró el 10. de enero de 1942, y en ésta se logró la adopción de una declaración relativa a la creación de una organización internacional que se denominaría como "Naciones Unidas". Los estados signatarios de esta declaración refrendaron los principios enunciados en la Carta del Atlántico.

Asimismo, dichos estados se comprometieron a continuar la guerra hasta alcanzar la victoria de manera conjunta y señalaron como objetivo principal, la defensa de la vida, libertad de independencia, así como la preservación de los derechos humanos y la justicia en cualquier lugar. (2)

2) Scara Vázquez, Modesto. Tratado General de la Organización Internacional, p. 84, México.

Cabe señalar, que esta declaración fue firmada por los -- veintiseis países aliados, entonces en guerra contra los estados fascistas; y posteriormente, otros veintiuno manifestarían su adhesión a dicha declaración. Entre las principales potencias - que hicieron suya esta declaración se encontraban Estados Unidos, Gran Bretaña, Rusia, Francia y China. Asimismo, la ratificaron México, Brasil, Cuba y Venezuela.

c) La declaración de Moscú sobre seguridad general.

Otro de los intentos para consolidar la creación de una - nueva organización internacional que regulara las relaciones entre los países de la comunidad internacional bajo los intereses de las potencias aliadas, Estados Unidos, Gran Bretaña y Rusia, además de China que también se hizo representar en esta reunión, fue la Declaración de Moscú sobre Seguridad General del 30 de octubre de 1943.

En esta declaración, los gobiernos arriba señalados fijaron los objetivos generales de guerra de los aliados y dieron la pauta para la creación de una organización internacional. Asimismo, en esta reunión surgió la "Declaración Conjunta de las -- Cuatro Potencias" cuyo objetivo era proseguir con la guerra, así como crear una organización internacional general basada en el principio de la igualdad soberana de todos los estados amantes - de la paz y abierta a todos los estados, grandes y pequeños para

el mantenimiento de la paz y seguridad internacionales. (3)

En base a lo anterior, se observa la necesidad cada vez mayor de crear un mecanismo cuya función primordial estuviese en caminata a proteger los intereses de las potencias, y que al mismo tiempo permitiera a éstas tener el control sobre la mayoría de los estados en cuestiones de protección, desarme y seguridad internacionales en el período de postguerra, una vez que el conflicto internacional hubiese llegado a su fin.

d) Conferencia de Teherán.

Esta conferencia se lleva a cabo del 28 de noviembre al 10 de diciembre de 1943 en Teherán. En ella se reúnen las principales potencias aliadas (Estados Unidos, Gran Bretaña y Rusia) para tratar cuestiones políticas y militares, así como asuntos relacionados con la paz. Roosevelt, Stalin y Churchill emitieron la "Declaración de las Tres Potencias" en la cual manifestaron su compromiso de asegurar una paz duradera y, reconocieron su responsabilidad para concertar dicha paz, que beneficiara a la mayoría de los pueblos del mundo y desterrara el azote de la guerra por muchas generaciones. (4)

Otro de los objetivos que perseguía esta declaración era

(3) Idem.

(4) Idem.

el buscar mecanismos de cooperación y participación activa de todas las naciones a fin de coadyuvar en la eliminación de la tiranía y la esclavitud, de la opresión y la intolerancias. (5)

Es necesario mencionar que en la Carta del Atlántico, en la Conferencia de Moscú sobre Seguridad General y en la Conferencia de Teherán, se otorgó particular importancia al principio de la igualdad jurídica de los estados; cuestión que se encontraba de manera implícita en la Carta del Atlántico, pero enfatizaba en las declaraciones posteriores.

En segundo término, en estas reuniones se hizo evidente la convicción mundial por establecer una organización internacional que velara por la paz y seguridad internacionales.

e) La Conferencia de Dumbarton-Oaks.

Las conversaciones de Dumbarton-Oaks (Washington, D.C.) fueron un esfuerzo jurídico concreto que pretendió elaborar un anteproyecto de constitución para la futura organización mundial. El fin primordial era definir la naturaleza, funciones y alcances de dicha organización por crearse.

La conferencia se llevó a cabo en dos etapas, la primera del 21 de agosto al 28 de septiembre de 1944, participando la --

(5) Idem, pág. 85

URSS, Estados Unidos y el Reino Unido; la segunda se celebró del 29 de septiembre al 7 de octubre del mismo año, participando -- Estados Unidos, China y el Reino Unido. El objeto de esta división era evitar la participación simultánea de China y la Unión Soviética, ya que esta última era neutral en el conflicto con -- Japón y no deseaba comprometer su status como tal.

El resultado de esta conferencia fue la adopción de un documento llamado "Propuestas para el establecimiento de una organización internacional general" (Proyecto de Dumbarton-Oaks). En este anteproyecto se fijaron los lineamientos básicos que, según el punto de vista de las grandes potencias, debía normar a la denominada Organización de las Naciones Unidas.

Este documento se dividió en doce partes, a saber: ⁽⁶⁾

- I. Propósitos
- II. Principios
- III. Miembros
- IV. Organos principales
- V. Asamblea General
- VI. Consejo de Seguridad
- VII. Tribunal Internacional de Justicia
- VIII. Disposiciones para el mantenimiento de la paz y seguridad internacionales, inclusión de la prevención y la supresión de la agresión.

(6) Casarín Morfín, Rosa M. op. cit. p. 44.

- IX. Disposiciones para la cooperación económica y social internacional
- X. Secretaría
- XI. Enmiendas y,
- XII. Disposiciones transitorias.

Cabe señalar que la Conferencia de Dumbarton-Oaks es la primera que incluye dentro de sus objetivos la creación de una estructura que se encargara de las cuestiones relativas al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, reflejada en un órgano específico: el Consejo de Seguridad.

Asimismo, puede destacarse que este documento tuvo ciertas imperfecciones al no incluir varias cuestiones importantes. Por ejemplo, no se llegó a establecer un acuerdo sobre el proceso de votación en el Consejo de Seguridad (que implicaba la facultad del veto); cuestión que era fundamental para la Organización de las Naciones Unidas. Tampoco se citaba al Consejo Económico y Social entre los cuerpos principales y de igual forma, no hubo arreglo en cuanto a si se debía mantener a la Corte Permanente o crear otro ente nuevo.

En su aspecto positivo, si comprendía cuestiones como la composición del Consejo de Seguridad, la compatibilidad de los organismos o acuerdos regionales con la organización, las normas relativas sobre solución pacífica de controversias y las relativas a la determinación de amenazas a la paz o actos de agresión.

Una vez que se dieron a conocer las propuestas de la Conferencia de Dumbarton-Oaks a los miembros de la comunidad internacional se propuso que éstas fueran analizadas, y posteriormente discutidas en la Conferencia de San Francisco, y en donde se adoptaría definitivamente la Carta Constitutiva de las Naciones Unidas.

Sin embargo, es conveniente señalar que las propuestas -- presentadas en la Conferencia de Dumbarton-Oaks sufrieron observaciones realizadas por los países pertenecientes en su mayoría al bloque latinoamericano (Brasil, México); las cuales quedaron plasmadas en la denominada Conferencia Interamericana sobre Problemas de la Guerra y la Paz, celebrada del 21 de febrero al 8 de marzo de 1945 y que fue mejor conocida como la Conferencia de Chapultepec.

Los principales puntos que destacaron en dicha Conferencia fueron los relacionados con la idea de ampliar las facultades de la Asamblea General y evitar la concentración del poder en el Consejo de Seguridad; en este sentido se criticó fuertemente al derecho de veto otorgado a los miembros permanentes. También se perseguía que la Asamblea General fuera realmente el órgano representativo de la comunidad internacional. Asimismo, se luchaba por una representación equitativa de América Latina en el Consejo de Seguridad.

Se realizaron 21 observaciones que incluían los doce pun-

tos anteriormente mencionados, y de los cuales únicamente rescataremos lo concerniente al Consejo de Seguridad. A fin de ejemplificar esta aseveración, resulta útil comentar la opinión del gobierno de México a este respecto a través de un documento denominado "Opinión de la S.R.E. sobre el Proyecto de Dumbarton-Oaks", en el que "El Consejo de Seguridad debería componerse de un representante de cada uno de doce miembros del organismo. De estos seis, a los que se llamarían miembros permanentes, deberían ser los estados cuya responsabilidad para el mantenimiento de la paz sea más considerable dentro de la comunidad internacional, correspondiendo a la Asamblea General fijar, cada ocho años cuales son esos estados. Para el primer periodo de ocho años se consideraría que los estados que reúnen la condición exigida son los Estados Unidos de América, el Reino de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, la República de China, Francia y (una República de América Latina). La Asamblea General debería elegir otros seis estados a los que designaría bajo el título de miembros temporales para ocupar los seis asientos restantes del Consejo de Seguridad y entre los cuales deberían figurar siempre dos miembros de América Latina". (7)

f) Cumbre de Yalta

Del 4 al 11 de febrero de 1945, los líderes de las potencias triunfadoras de la guerra, Estados Unidos, Rusia y el Reino

(7) Revista PROA, No. Especial, pág. 36.

Unido se reunieron para acordar la manera como debería reflejarse en la estructura de la futura organización las nuevas relaciones de poder en el mundo.

Fue en esta Conferencia donde se dio forma a la estructura y funcionamiento del Consejo de Seguridad. Por su relevancia en el tema que estamos abordando, nos referiremos particularmente a esta Cumbre en el capítulo subsiguiente.

- g) La creación de las Naciones Unidas sobre organización internacional de San Francisco, Organización de las Naciones Unidas.

La Conferencia de San Francisco se celebró del 25 de abril al 26 de junio de 1945, tal y como había sido programado en la Conferencia de Yalta.

Esta Conferencia que contó con la participación de 50 países (Anexo 1), aliados bajo el nombre de "Naciones Unidas", teniendo como base del proyecto de Dumbarton-Oaks, las propuestas de Yalta, y las observaciones particulares a ambos documentos -- por parte de diversos países, entre los que destacan Brasil, -- Cuba, México y Venezuela, quienes han sido seleccionados para -- efectos del presente estudio, inició la tarea de configurar el -- pacto constitutivo de la nueva organización que estaba gestándose.

El principal logro al que se llegó en la Conferencia fue

la adopción de la Carta de Naciones Unidas, suscrita a nombre de todos los estados participantes denominados "Naciones Unidas". - La Carta, como norma básica de la conducta de los estados, tiene como principal propósito el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, el fomentar las relaciones de amistad entre las naciones, llevar a cabo la cooperación internacional entre la naciones y servir de directriz para armonizar los esfuerzos de las naciones para el logro de los propósitos comunes. (8)

De esta manera, el instrumento constitutivo de la organización (la Carta), aparte de establecer la organización misma -- también creó un número de órganos con el propósito de llevar a -- cabo sus objetivos y establecer la composición de dichos órganos, sus funciones, poderes y procedimientos de votación. En este -- sentido, uno de los órganos más importantes de las Naciones Unidas es el Consejo de Seguridad, el cual se encuentra integrado -- actualmente con tan sólo 15 miembros de un total de 184; no obstante, de acuerdo con las disposiciones de la Carta se establece que el Consejo puede obligar a todos los miembros de la organiza -- ción a respetar las decisiones tomadas por el mismo.

(8) Sorensen, Max. Manual de Derecho Internacional Público, -- p. 122, México.

1.2 LA CUMBRE DE YALTA Y SU INFLUENCIA EN LA ESTRUCTURA DE LA ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS.

Poco antes del fin de la segunda guerra mundial, los altos dignatarios de las potencias que resultaron vencedoras en el conflicto, se reunieron a las orillas del Mar Negro, en la ciudad de Yalta, en la península de Crimea con el fin de establecer una pauta política de equilibrio basada en la compensación de zonas de influencia.

La Conferencia de Yalta, tuvo lugar entre el 4 y el 11 de febrero de 1945 y en ella se reunieron el máximo dirigente soviético Stalin, el primer ministro británico Winston Churchill y el presidente de los Estados Unidos, Franklin D. Roosevelt.

Las decisiones adoptadas en la reunión reestructuraron el mapa resultante de la victoria de los países aliados en Europa y, como primer medida se estableció el reparto de los territorios recuperados en zonas de influencia de los países representados en la conferencia. Para la Unión Soviética y Gran Bretaña, el nuevo equilibrio europeo estaba en función de la seguridad nacional. Para Estados Unidos, la nueva Europa significaba un continente al que debía salvar del peligro "comunista", subordinándolo a sus intereses de super-potencia. En consecuencia, la Europa de la postguerra se dividiría en Europa Occidental y Europa Oriental.

En este contexto, y para hacer frente a esas situaciones las tres grandes potencias ya mencionadas, discutieron en Yalta sobre la necesidad de crear una organización mundial que asegurara una paz justa y duradera.

De esta manera, los líderes reunidos en Yalta se pusieron de acuerdo sobre los lineamientos centrales de lo que más tarde sería la Organización de las Naciones Unidas.

Por otro lado, es importante mencionar, que en esta conferencia se acordó que una vez que se hubiese establecido la organización internacional, la Unión Soviética contaría con sólo tres votos en la Asamblea General (integrada por todos los estados miembros de la organización), atribuyendo un voto para Ucrania y otro para Bielorrusia, ya que dichas repúblicas no eran consideradas como estados soberanos según la práctica internacional. La aceptación de Stalin de contar la Unión Soviética con sólo tres votos en la Asamblea General, fue posteriormente considerada por los norteamericanos como un triunfo de su diplomacia, ya que el mariscal soviético insistía en establecer un voto para cada una de las dieciséis repúblicas soviéticas.

Otro aspecto que debemos de considerar como resultado inminente de la Conferencia de Yalta, es sin duda alguna el surgimiento del derecho de veto, el cual otorgó un mayor peso a las potencias vencedoras de la guerra dentro del seno de la incipiente organización que a la postre se convertiría en Naciones Unidas.

Aunque el tema sobre el derecho de veto será analizado -- posteriormente, es importante explicar que el derecho de veto -- emergió como un mecanismo que permitió a las potencias, defender sus intereses de cualquier medida que fuese tomada en perjuicio de sus intereses. (9)

Desde el principio las grandes potencias creyeron que en el derecho de veto encontrarían un instrumento capaz de evitar un enfrentamiento entre los bloques de poder, y que el hecho de votar de manera unánime en las cuestiones importantes ayudaría a que la organización funcionara correctamente.

Lamentablemente en la práctica lo anterior no sucedió. -- Era difícil pensar que ante un ambiente de Guerra Fría, de fricciones constantes y de hostilidades ideológicas iba a estar presente el criterio de la unanimidad entre los dos bloques de poder, y más aún, que las potencias harían causa común en aquellos casos en donde se contraponían sus intereses de manera vital. -- Aquí cabe señalar que no sólo no existió la unanimidad de -- muchos casos, sino que también todas las graves amenazas a la -- paz se han debido a rivalidades entre las grandes potencias, ya sean directas o indirectas. (10)

Asimismo, constantemente existieron grandes diferencias -

(9) Seara Vázquez, Modesto., Op. cit. p. 87

(10) Casarín Morfín, Rosa M., Op. cit. p. 99

principalmente entre los Estados Unidos y la Unión Soviética y - el veto se convirtió en un arma de poder primordial para ellas, un arma utilizada por más de un centenar de veces tan sólo en la primera década, generando como consecuencia una gran parálisis - que ponía en peligro la eficacia de uno de los órganos importantes de las Naciones Unidas, es decir, el Consejo de Seguridad.

Finalmente, podemos argumentar que la función de la Organización de las Naciones Unidas, vino a significar un importante instrumento de poder de las superpotencias, pues esta organización sustituyó las reuniones de los "grandes" con el derecho de veto en el Consejo de Seguridad. La Organización de las Naciones Unidas se significó como el magno escenario del nuevo matiz que adquirieron las relaciones internacionales de la postguerra.

1.3 ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DE SEGURIDAD CONFORME A LA CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS Y SU RELACION CON LOS DEMAS ORGANOS PRINCIPALES.

El Consejo de Seguridad, es según el sistema que establece la Carta, en el artículo 7, uno de los órganos principales de las Naciones Unidas. El Consejo de Seguridad posee la responsabilidad primordial de mantener la paz y seguridad internacionales.

Respecto a la composición del Consejo, el artículo 23 de la Carta señala que dicho órgano estará integrado por quince miembros que tendrán un representante permanente en la sede de la organización.

Sus miembros se dividen en dos categorías: a) cinco miembros permanentes: República de China, Francia, el Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte, los Estados Unidos de Norteamérica y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (ahora sustituido por Rusia); b) diez miembros de índole no permanente, -- elegidos por la Asamblea General por mayoría de dos tercios para un periodo de dos años, aunque han habido ocasiones en que se dividen en dos periodos de un año pudiendo ser elegidos dos estados.

En la elección se toma en cuenta la contribución que los países por designarse hayan hecho en el mantenimiento de la paz y seguridad internacionales y a los propósitos de la organización, y se debe contemplar una distribución geográfica equitativa, es decir, se eligen cinco miembros entre los estados africanos y --

asiáticos (tres de Africa y dos de Asia), uno para Europa Oriental, dos para América Latina, dos para Europa Occidental y otros dos estados.

En la versión de 1945, el artículo 23 sólo contempla a once miembros del Consejo de Seguridad, por lo que sólo existían seis miembros no permanentes, mismos que fueron incrementados el 17 de diciembre de 1963.

En lo que a las funciones y poderes se refiere, la Carta señala que al Consejo de Seguridad corresponde la responsabilidad primordial que le confieren los miembros de las Naciones Unidas para mantener la paz y seguridad internacionales, por lo que se reconoce que el Consejo de Seguridad actúa a nombre de ellos.

El Consejo puede investigar cualquier controversia o situación que pudiera ocasionar fricciones internacionales, y puede recomendar métodos de ajuste de tales controversias o los términos del arreglo. (11)

Las principales funciones del Consejo de Seguridad son:

- 1.- El Consejo de Seguridad junto con el comité del Estado Mayor pueden elaborar planes que son sometidos a los miembros de las Naciones Unidas para tratar de

(11) Las Naciones Unidas, Orígenes, Organización, Actividades, p. 16, México, 1979.

llevar al establecimiento de una reglamentación de armamentos.

2.- En el caso de que las partes de una controversia lo soliciten, el Consejo puede hacer recomendaciones para que se logre el arreglo pacífico. En el caso de controversias que puedan poner en peligro la paz y seguridad internacionales, puede recomendar los medios pacíficos de solución de los mismos. Las controversias de orden jurídico deben ser sometidas a la Corte Internacional de Justicia. En caso de que no se llegue a una solución y se considere que la continuación de la controversia es una amenaza para la paz y seguridad internacionales, el Consejo tiene la facultad de proponer los términos del arreglo. En controversias de carácter local tratará de lograr su solución mediante los acuerdos y organismos regionales conservando la facultad de poder investigar de cerca. El Consejo debe ser informado de todas las actividades emprendidas y proyectadas por los acuerdos u organismos regionales, con el objeto de lograr la paz y seguridad internacionales.

3.- En caso de amenazas a la paz o actos de agresión, los miembros según el artículo 51, pueden recurrir a la fuerza en caso de agresión armada, en virtud del derecho de legítima defensa, con carácter provisio-

nal, hasta que el Consejo de Seguridad tome las medidas adecuadas para reestablecer la paz.

El Consejo de Seguridad es quien determina la existencia de amenazas a la paz, quebrantamiento de la paz, o actos de agresión. En tales casos puede pedir a las partes que adopten medidas provisionales, hacer recomendaciones, o tomar medidas que no impliquen el uso de la fuerza armada, como pueden ser: la interrupción total o parcial de las relaciones económicas y de comunicaciones ferroviarias, marítimas, aéreas, telegráficas, etc., así como la ruptura de relaciones diplomáticas. Si las medidas anteriores fueran inadecuadas pueden hacer uso de las fuerzas aéreas, navales o terrestres. De conformidad con la Carta, todos los miembros de las Naciones Unidas deben facilitar fuerzas armadas y ayuda al Consejo, cuando éste lo solicite y según los términos de acuerdos concluidos en cada caso.

- 4.- El Consejo tiene la facultad de recomendar a la Asamblea General la admisión de nuevos miembros, la cual no puede admitir a un estado si no hay recomendación positiva del Consejo, adoptada por una mayoría de nueve, incluyendo a los cinco miembros permanentes.
- 5.- El Consejo de Seguridad es quien recomienda a la --

Asamblea General la persona apropiada para ocupar el cargo de Secretario General de Naciones Unidas.

- 6.- El Consejo de Seguridad también ejerce las funciones de fideicomiso de las Naciones Unidas en aquellos territorios clasificados como zonas estratégicas. - El Consejo se auxiliará en la medida de lo posible, por el Consejo de Administración de Fiduciaria.
- 7.- También tiene la obligación de presentar a la Asamblea General informes anuales sobre sus actividades o especiales si fuesen necesarios.
- 8.- Si una parte en conflicto no respeta la sentencia de la Corte Internacional de Justicia, el Consejo de Seguridad puede intervenir para dictar medidas o hacer recomendaciones en favor del cumplimiento del fallo.
- 9.- Conforme a las atribuciones adquiridas por el Consejo de Seguridad y la Asamblea General, se eligen a los jueces de la Corte Internacional de Justicia en votaciones independientes.

C A P I T U L O I I

ELEMENTOS DE ANALISIS PARA UNA EVENTUAL REFORMA DEL CONSEJO DE SEGURIDAD

2.1 ESTRUCTURA Y PROCEDIMIENTO DE TRABAJO DEL CONSEJO DE SEGURIDAD.

Como hemos visto en el capítulo anterior, la composición actual del Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas es de quince miembros (5 de carácter permanente y 10 de índole no permanente). Esta tuvo su origen en la sustantiva modificación al artículo 23 de la Carta de Naciones Unidas el 17 de diciembre de 1963, última fecha en que se modificó la estructura del Consejo de Seguridad.

En lo que se refiere al procedimiento de trabajo, el Consejo de Seguridad tiene el carácter de permanente, por lo que se encuentra organizado para funcionar en cualquier momento. En virtud de lo anterior, los miembros del mismo deben de tener continuamente un representante en la sede de la Organización. Dicho representante debe de acreditarse (presentar credenciales) ante el Secretario General de la Organización, veinticuatro horas antes de que deba ocupar su asiento en el foro del Consejo de Seguridad.

Todo aquel estado que no sea miembro del Consejo de Seguridad o cualquier estado que no sea miembro de Naciones Unidas,

podrá participar en las sesiones del Consejo, siempre y cuando presente la acreditación correspondiente el representante designado para tal efecto, ya que dichas acreditaciones serán examinadas por el Secretario General quien a su vez notificará al Consejo de Seguridad para su posterior aprobación.

En el caso de que dicha acreditación no haya sido aprobada o se suscite alguna objeción sobre la misma, el representante tendrá su asiento en el Consejo de Seguridad a título de provisional, con los mismos derechos de los demás representantes.

Las sesiones del Consejo de Seguridad se celebran previa convocatoria de su presidente, a petición de alguno de los miembros del Consejo cuando se manifieste cualquier situación que pudiese desencadenar una fricción internacional o bien, se le considere como el origen de una eventual controversia que altere el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

Es conveniente señalar que, generalmente las reuniones se realizan en la sede de la Organización, pero pueden celebrarse si así lo decide el Consejo de Seguridad en cualquier otro lugar.

Asimismo, cualquier estado miembro de las Naciones Unidas que no sea miembro del Consejo de Seguridad o un estado no miembro de Naciones Unidas, podrá someter a la atención del Consejo de Seguridad las controversias y situaciones susceptibles de poner en peligro la paz y seguridad internacionales, siempre y --

cuando acepte de antemano las obligaciones consignadas en la Carta de las Naciones Unidas.

También pueden participar en sus debates si son parte de una controversia que se está tratando en el Consejo de Seguridad (artículo 32 de la Carta de Naciones Unidas). En ese mismo sentido cabe señalar que cualquier miembro de Naciones Unidas que no lo sea del Consejo de Seguridad puede participar en las discusiones si éstas, a consideración del Consejo de Seguridad están afectando los intereses de dicho miembro (artículo 31 de la Carta de Naciones Unidas). Sin embargo, en ninguno de los casos antes mencionados dicho estado tendrá el derecho a votar en la discusión.

En el artículo 29 de la mencionada Carta, se señala que el Consejo de Seguridad puede establecer los organismos subsidiarios que estime necesarios para el desempeño de sus funciones.⁽¹⁾

I. COMISIONES PERMANENTES:

- a) Comité de expertos, destinados a asesorar al Consejo de Seguridad en cuestiones relativas al reglamento.
- b) Comisión para la admisión de nuevos miembros, la cual estudia las solicitudes e informa al Consejo.

(1) Soara Vázquez, Modesto. Tratado General de la Organización Internacional, p. 165, México, 1974.

c) Comisión de armamentos clásicos, después anexada a la comisión de energía atómica para formar la comisión de desarme.

II. COMISIONES PARA INVESTIGACION SOBRE EL TERRENO Y SIMILARES:

a) Comisión de investigación respecto a los incidentes de la frontera griega.

b) Comisión de buenos oficios para la cuestión de Indonesia.

c) Comisión de tregua, de las Naciones Unidas, para Palestina, etc.

III. COMISIONES AD HOC, COMISIONES ESTABLECIDAS PARA ASISTIR AL CONSEJO, EN LA SEDE DE LA ORGANIZACION:

a) Comisión ad hoc para la cuestión de España

b) Comisión ad hoc para la cuestión de Corfu.

Consideración especial merece el Comité de Estado Mayor, cuya creación está prevista en el artículo 47 de la Carta de Naciones Unidas, sin embargo, desempeña la función de un órgano subsidiario del Consejo de Seguridad. Dicho comité se encuentra formado por los jefes de estado mayor de los miembros permanentes --

del Consejo de Seguridad o sus representantes. Su función primordial es asesorar y asistir al Consejo de Seguridad en todas las cuestiones relativas a las necesidades militares de éste, como la dirección estratégica de las fuerzas armadas puestas a disposición del Consejo de Seguridad. (2)

La esencia del reglamento que dirige el accionar del Consejo de Seguridad -Reglamento Provisional del Consejo de Seguridad- consideramos, radica en la misma composición del Consejo, ya que las grandes decisiones en la mayoría de las ocasiones se toman al seno de las cinco potencias que lo integran, buscando posteriormente el consenso de los demás países miembros.

Podríamos considerar que si dicho reglamento mantuviese la índole de permanente o definitivo, entonces las reuniones en Pequeño Comité o entre los cinco grandes no tendrían sustento o un por qué de ello, y por lo tanto, los otros diez miembros que integran al Consejo de Seguridad (miembros no permanentes) podrían tener una participación más activa en la toma de decisiones y no permanecer en la periferia como hasta la fecha ha sucedido.

Es importante mencionar que el Secretario General de la Organización de las Naciones Unidas tiene la responsabilidad de poner inmediatamente en conocimiento a los miembros del Consejo

(2) Idem. p. 167

de Seguridad, sobre cualquier asunto que deba examinar dicho órgano. Prueba de lo anterior es que la orden del día provisional debe ser comunicada a los representantes del Consejo de Seguridad tres días antes del inicio de la sesión.

Con respecto a la designación de la presidencia del Consejo de Seguridad, esta se turna entre los estados miembros del Consejo en orden alfabético en inglés de sus miembros por espacio de un mes. Referente a esto, es necesario señalar que el artículo 20 de el Reglamento Provisional del Consejo de Seguridad, establece que el presidente en turno podrá abstenerse de presidir todo aquel debate en caso de que el análisis de cualquier situación interese indirectamente al estado que representa, por lo cual la presidencia será turnada al estado miembro que sigue en el orden alfabético previamente mencionado.

Cabe indicar que la dirección de los debates sometidos a la consideración del Consejo de Seguridad, debe de realizarse bajo los lineamientos establecidos en los artículos 30 al 35 del Reglamento Provisional del Consejo de Seguridad, referentes a:⁽³⁾

- a) En caso de proyectos de resolución, las enmiendas y mociones de fondo deben ser presentadas por escrito a los representantes de los estados miembros del Consejo de Seguridad.

(3) Naciones Unidas. Documento "Reglamento Provisional del Consejo de Seguridad". Nueva York, 1983, p. 6.

- b) Los proyectos de resolución, así como las principales mociones tienen precedencia en cuanto al orden de su presentación.
- c) Se establecen seis situaciones específicas en las cuales las mociones principales y los proyectos de resolución tienen precedencia en el orden de las cuestiones que se someten a discusión:
1. A suspender las sesiones
 2. A levantar la sesión
 3. Levantar la sesión con señalamiento de fecha u hora determinadas para celebrar la siguiente
 4. Referir un determinado asunto a una comisión o al Secretario General
 5. Aplazar el debate sobre una suspensión hasta una fecha determinada o
 6. Introducir una enmienda

Es conveniente aclarar, que la introducción de una moción en cualquier proyecto de resolución puede ser retirada siempre y cuando ésta no haya sido sometida a un proceso de votación. En caso de que la moción sea apoyada por los representantes ante el Consejo de Seguridad, ésta se introducirá al proceso de votación excluyendo toda posibilidad de ser retirada.

Cabe hacer mención que el artículo 48 del Reglamento Pro-

visional del Consejo de Seguridad, establece que el Consejo de Seguridad deberá celebrar sus reuniones en público, excepto cuando se reúna para discutir sobre la designación del Secretario General de la Organización.

Como consecuencia de lo anterior, la documentación que emana de las reuniones celebradas por el Consejo de Seguridad, debe ser interpretada en los seis idiomas oficiales de trabajo empleados en el Consejo (árabe, chino, español, francés, inglés y ruso).

Sin embargo, existe la tendencia de que el Consejo de Seguridad se reúna informalmente para lograr acuerdos que posteriormente son dados a conocer a los otros estados miembros de las Naciones Unidas. Esta práctica ha ocasionado que varias delegaciones, incluyendo las de los países que son objeto de este estudio, demanden una mayor transparencia en los trabajos del Consejo de Seguridad.

En este contexto, en los meses recientes, algunos presidentes del Consejo de Seguridad han decidido informar a los grupos regionales sobre las actividades mensuales de este órgano, sin embargo, esta práctica no debe sustituir el principio de que las sesiones del Consejo de Seguridad tienen un carácter público.

Finalmente, no podemos dejar de mencionar que una de las

principales facultades que concede la Carta de Naciones Unidas - al Consejo de Seguridad entre otras tantas, es la de recomendar a la Asamblea General sobre la admisión de nuevos miembros (artículo 4 de la Carta de Naciones Unidas).

El procedimiento requerido para tal efecto, señala que el Secretario General debe de someter a consideración del Consejo de Seguridad la solicitud de admisión del Estado solicitante, y si a su juicio se establece que dicho estado se encuentra apto para cumplir las obligaciones consignadas en la Carta, se le otorgará la recomendación aprobatoria.

Ahora bien, en caso de que se lleve a cabo el aplazamiento de la solicitud de admisión, el Consejo de Seguridad presentará a la Asamblea General un informe especial sobre el acta completa de la discusión, a fin de notificar el veredicto dictaminado por el Consejo de Seguridad.

2.2 DERECHO DE VETO Y MEMBRESIA.

Como hemos visto, el sistema de votación del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, fue adoptado por las potencias en la Conferencia de Yalta. Existía una gran inquietud por determinar un mecanismo de votación que fuera apto para tomar resoluciones favorables para la gran cantidad de miembros diferentes entre sí.

La regla de la mayoría se estableció en casi todos los órganos de Naciones Unidas, pero en el Consejo de Seguridad se estableció el derecho de veto, partiendo del supuesto de que era necesaria la unanimidad entre las grandes potencias para mantener la paz.

El artículo 27 de la Carta establece que cada uno de los miembros del Consejo de Seguridad tiene derecho a un voto. Las correspondientes decisiones en cuestiones de procedimiento (como la inclusión de un punto en la orden del día, el lugar de los puntos en la orden del día, el aplazamiento de una sesión, la retirada de un asunto de la lista de cuestión a tratar por el Consejo, etc.) se adoptan por el voto afirmativo de al menos nueve de sus miembros, pero en todas las demás cuestiones, es decir, asuntos importantes (como admisión de nuevos miembros, determinar si existe una amenaza para la paz o un acto de agresión, emprender una acción militar contra un agresor, instar a los miembros a que apliquen sanciones económicas, recomendar a la Asam-

blea General la designación del Secretario General, etc.) es necesario que dentro de los nueve votos estén comprendidos los cinco votos de los miembros permanentes.

Este requisito de los nueve votos afirmativos, incluidos los votos de todos los miembros permanentes, favorece a estos últimos con un privilegio de voto que comúnmente se designa como derecho de veto. (4)

Ahora bien, para determinar qué asunto es o no de procedimiento, se somete a una votación en la que, para mantener la calificación de procedimiento se requiere de una mayoría de nueve votos incluyendo los de los cinco miembros permanentes. Lo anterior, abre la posibilidad a las grandes potencias de imponer su veto desde la determinación del carácter de una cuestión. Esto es mejor conocido como "el doble veto".

Así pues, el derecho de veto ha sido definido como: Un voto que prohíbe o bloquea la toma de decisiones. (5) Y aunque en la Carta no se menciona de manera expresa el derecho de veto, es un atributo del que gozan los cinco miembros permanentes.

En cuanto a la abstención en la votación por parte de un miembro permanente, ésta no es considerada como veto. El hecho

(4) Collinard Claude, Albert. Instituciones de las Relaciones Internacionales, p. 392, Madrid, 1978.

(5) Plano Jack, Olton Roy. Diccionario de las Relaciones Internacionales, p. 445, México, 1985.

de que un miembro permanente se abstenga al votar no impide al Consejo de Seguridad que tome decisiones válidas que no son de procedimiento.

Al no considerarse la abstención como veto, se da la posibilidad al miembro permanente de no solidarizarse con alguna postura determinada y a la vez de no obstruir una resolución que evidentemente no afecta sus intereses vitales, ya que de lo contrario podría utilizar el derecho de veto que su calidad de permanente le otorga.

Por otra parte, la ausencia de un miembro permanente del Consejo de Seguridad al momento de tomar una resolución, ha dado pie a diferentes interpretaciones. Hay quienes afirman que el hecho de que se viole el artículo 28 de la Carta (el cual -- obliga a los miembros permanentes a tener en todo momento un representante en la sede de la Organización), no es razón suficiente para que se tomen medidas que pueden afectar los intereses del país ausente.

Cabe mencionar respecto al veto, que han habido intentos por superar el obstáculo que éste representa para el funcionamiento del Consejo de Seguridad. En este sentido, el 3 de noviembre de 1950 fue votada y adoptada la resolución 377, mejor conocida como "Unión Pro Paz", como respuesta a la inactividad del Consejo de Seguridad en la crisis del mismo. Lo que nos interesa de esta resolución es la parte que afirma lo siguiente:

Si el Consejo de Seguridad no pudiera actuar en caso de amenaza a la paz, ruptura de la paz o actos de agresión, por el hecho de que no se haya podido obtener la necesaria unanimidad entre los miembros permanentes, siete miembros cualesquiera del Consejo de Seguridad, podrán convocar a una reunión urgente de la Asamblea General en un lapso de 24 horas. (6)

La resolución Unión Pro Paz provocó discusiones entre las naciones. Se pensaba que su adopción alteraba el equilibrio de la organización al otorgarle mayores facultades a la Asamblea General en lo relativo al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. La Unión Soviética encabezaba a aquellos países que no estaban a favor de la resolución, ya que se daba cuenta que con su derecho de veto en el Consejo de Seguridad, podía obstaculizar cuanta resolución no fuera favorable; pero al pasar ciertas facultades a la Asamblea General, no podría vetar ninguna resolución que no conviniera a sus intereses. (7)

No obstante lo anterior, había quienes pensaban que la resolución era muy necesaria, ya que la falta de acuerdo en el Consejo de Seguridad provocaba que este órgano no pudiera actuar como es debido.

También fue creada el 13 de noviembre de 1947 la Comisión

(6) Seara Vázquez, Modesto. Op. cit., p. 143.

(7) Casarín Morfín, Rosa M., El derecho y el uso de veto en el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas hacia el mundo sin veto, p. 69, México.

Interna, mejor conocida como "La Pequeña Asamblea". Dicho órgano iba a tener una duración limitada, pero el 21 de noviembre de 1949 quedó establecida de manera indefinida.

En un principio, la Carta no preveía la existencia de ningún organismo que sesionara de manera permanente en los intervalos que se daban entre las reuniones de la Asamblea General, y dado que el Consejo de Seguridad es un organismo permanente, no se veía la necesidad de mantener una comisión permanente de la Asamblea General.

Sin embargo, debido a la parálisis que provocaba el ejercicio del veto en el Consejo de Seguridad, se pensó en crear dicho órgano, aunque en realidad la Comisión Interna o Pequeña Asamblea no ha desempeñado un papel muy importante y se considera que su existencia es simplemente de carácter formal. Esto no es de extrañar considerando que encontró oposición en varios países, los cuales la fueron debilitando poco a poco.

En este contexto, es conveniente señalar que la Unión Soviética ha sido el país que con mayor frecuencia ha utilizado el derecho de veto y por lo tanto, también ha sido el país que más lo ha defendido.

Un ejemplo de lo anterior, es que la Unión Soviética consistentemente se opuso a la creación de la Pequeña Asamblea y la resolución Unión Pro Paz, como mecanismos tendientes a moderar el

derecho de veto. El surgimiento de la Guerra Fría aunado al establecimiento de una organización mundial dominada por países occidentales, fueron el principal motor para que la Unión Soviética procediera de esa manera.

Si bien el Consejo de Seguridad estuvo paralizado por el ejercicio del derecho de veto durante la Guerra Fría, en la época de la distensión internacional el Consejo ha actuado activamente logrando varios acuerdos sobre dirimir conflictos internacionales. Podemos hablar de una sobreactividad del Consejo de Seguridad, que ha ocasionado la adopción en un año (1993) de un mayor número de resoluciones (93) que durante todo el periodo de la Guerra Fría.

2.3 COMPETENCIA DEL CONSEJO DE SEGURIDAD CONFORME A LA CARTA DE NACIONES UNIDAS Y SUS NUEVAS COMPETENCIAS A RAIZ DE LA DECLARACION DE LA REUNION CUMBRE DEL CONSEJO DE SEGURIDAD DEL 31 DE ENERO DE 1992.

Durante los últimos meses, el proceso de reforma emprendido en el seno de Naciones Unidas ha generado un intenso debate sobre los medios y las modalidades en las que debe basarse la incorporación del Consejo de Seguridad a dicho proceso. Diversas opiniones se han expresado al respecto, pero, lamentablemente, el debate ha sido rebasado por los procedimientos y las propias acciones llevadas a cabo por el Consejo de Seguridad, mismos que fundamentalmente demuestran el interés de sus miembros permanentes en ampliar el ámbito de competencia de ese órgano, sobre la base de un nuevo concepto de seguridad internacional.

La trascendencia de este debate para el futuro de las Naciones Unidas otorgó por sí solo, una gran importancia política a la reunión cumbre del Consejo de Seguridad celebrada el 31 de enero de 1992, en la que sus miembros permanentes y no permanentes representados al más alto nivel, tuvieron la oportunidad de expresar sus puntos de vista sobre el papel y el ámbito de acción que conciben para el Consejo de Seguridad en el contexto del proceso de fortalecimiento de la Organización.

La mayoría de los miembros del Consejo de Seguridad subrayaron la necesidad de fortalecer a ese órgano y de buscar mecanismos novedosos que le permitan desempeñar sus responsabilidades, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas. Sin em

bargo, no parece existir una lectura homogénea de los términos de la Carta, lo que se explica a partir de esa nueva concepción sobre el concepto de seguridad internacional que por sí misma representa la ampliación de los ámbitos de competencia del Consejo.

En efecto, según este nuevo concepto de seguridad internacional, que incluye como amenazas a la paz y seguridad internacionales, cuestiones tales como la violación a los derechos humanos, el terrorismo, el narcotráfico, las guerras civiles, incluidas las generadas por movimientos nacionalistas y por conflictos étnicos, inclusive el deterioro del medio ambiente, el Consejo de Seguridad tendría la responsabilidad de examinar y adoptar de cisiones en esos ámbitos como parte de su función primordial de mantener la paz y seguridad internacionales.

En virtud de las cada vez mayores exigencias que se encomiendan a las Naciones Unidas en este ámbito, el Secretario General de la Organización presentó en junio de 1992 su "Análisis y recomendaciones respecto a los miembros para fortalecer y hacer más eficientes dentro del marco de la Carta y de sus disposiciones, la capacidad de las Naciones Unidas en materia de diplomacia preventiva, establecimiento de la paz y mantenimiento de la paz titulado "Un programa de paz".

Dicho programa establece claramente las cuatro principales esferas de acción en las que eventualmente podría participar

la Organización.⁽⁸⁾

1. Diplomacia preventiva
2. Establecimiento de la paz
3. Mantenimiento de la paz y,
4. Consolidación de la paz.

Estas cuatro esferas de acción tomadas en su conjunto, y llevadas adelante con el apoyo de todos los miembros, representarían sin duda alguna una contribución coherente a los esfuerzos para alcanzar la paz conforme al espíritu de la Carta, siempre y cuando se observe la aceptación de las partes involucradas en un eventual conflicto.

Debemos entender a la diplomacia preventiva como a todas aquellas medidas destinadas a evitar que surjan controversias entre dos o más partes, a evitar que las controversias existentes se transformen en conflictos y evitar que estos, si ocurre, se extiendan.⁽⁹⁾

La diplomacia preventiva, queda establecida como una función específica del Secretario General de la Organización, sin embargo, puede realizarse mediante funcionarios superiores u organismos especializados y programas del Consejo de Seguridad o

(8) Naciones Unidas, Documento A/47/277 "Un Programa de Paz", - Diplomacia preventiva, establecimiento de la paz y mantenimiento de la paz. Informe del Secretario General presentado de conformidad con la declaración aprobada el 31 de enero de 1992 en la Reunión Cumbre del Consejo de Seguridad.

(9) Idem, Apartado II: Definiciones.

la Asamblea General, así como de las organizaciones regionales en cooperación con las Naciones Unidas.

La diplomacia preventiva requiere de medidas encaminadas a crear confianza, ya que la confianza mutua y la buena fe son -- esenciales para reducir la probabilidad de conflictos entre los - estados. Referente a lo anterior podemos mencionar los intercambios sistemáticos de misiones militares, la formación de centros regionales y las medidas llevadas a cabo para establecer una li-- bre circulación de la información.

En virtud de lo anterior, se desprende que, para aplicar - eficientemente medidas preventivas, es necesario el conocimiento oportuno y preciso de los hechos. Aparte de ello, se requiere la comprensión, basada en un análisis correcto de los acontecimien-- tos y tendencias mundiales.

Las mayores exigencias en la competencia de nuevos ambi-- tos por parte de Naciones Unidas, deben abarcar, ahora tanto las tendencias económicas y sociales así como los acontecimientos po-- líticos, como probables factores causantes de tensiones peligro-- sas que pudiesen alterar el orden de la comunidad internacional.

La investigación oficial de los hechos puede ser encomenda da por el Consejo de Seguridad, por la Asamblea General, o bien - por el Secretario General de la Organización de Naciones Unidas - para que éste cumpla con las funciones que le encomienda la Carta,

solicitando la atención del Consejo de Seguridad sobre cualquier asunto que pueda poner en peligro el mantenimiento de la paz y seguridad internacionales (Art. 99, Carta de Naciones Unidas).

Un concepto novedoso que establece este programa de paz en materia de prevención, es el denominado como despliegue preventivo. En situaciones de crisis nacional podría procederse a un despliegue preventivo a solicitud del gobierno, o de todas las partes interesadas o con su consentimiento; en las controversias entre estados, ese despliegue podría efectuarse cuando dos países consideran que la presencia de Naciones Unidas puede reducir el riesgo de hostilidades, asimismo, el despliegue preventivo se puede efectuar cuando un país se considere amenazado y solicite la presencia de Naciones Unidas a lo largo del lado de su frontera. (10)

Cabe señalar que en los conflictos internos, y a solicitud del gobierno de todas las partes interesadas, el despliegue preventivo coadyuvaría a aliviar los sufrimientos o controlar la violencia generada por dicho conflicto. Ejemplo de esto es que la asistencia humanitaria prestada imparcialmente, la ayuda para mantener la seguridad, ya fuera mediante personal militar, de policía o civil, podría salvar vidas y establecer condiciones de seguridad en las que pudiese celebrarse negociaciones.

(10) Secretaría de Relaciones Exteriores, Documento "Informe mensual de la Dirección de Naciones Unidas I," Marzo 1992, p. 2.

A ese respecto, es imprescindible resaltar que la asistencia humanitaria debe proporcionarse de conformidad con los principios de humanidad, neutralidad e imparcialidad, que deberán -- respetar plenamente la soberanía, la integridad territorial y la unidad nacional de los estados y que, en este contexto dicha -- asistencia debe proporcionarse con el consentimiento del país -- afectado y, en principio sobre la base de una petición de ese -- país.

De acuerdo a las apreciaciones anteriores, cabe señalar que, la solicitud realizada por un gobierno para la intervención de Naciones Unidas, o su consentimiento a ello, no debe de considerarse bajo ninguna circunstancias como una violación de la soberanía de ese estado, ni infringiría en ningún momento a la Carta de Naciones Unidas en su artículo 2, párrafo séptimo, que se refiere a los asuntos que son esencialmente de la jurisdicción interna de los estados. Aunque debe notarse que este concepto ha sido aplicado en el caso de Somalia donde al no existir gobierno, el Consejo de Seguridad optó por obviar el requisito de solitud del estado interesado.

Otro de los conceptos novedosos enmarcados en el programa de paz, es el que se ha establecido referente a las zonas desmilitarizadas. Como norma, hasta ahora se han creado estas zonas por acuerdo entre las partes al concluir el conflicto.

Además del despliegue de personal de las Naciones Unidas

en esas zonas como parte importante de las operaciones en el man
tenimiento de la paz, es necesario considerar la utilidad de ta-
les zonas como una forma de despliegue preventivo, a ambos lados
de una frontera previo acuerdo de las dos partes, con la finali-
dad de separar a los estados beligerantes potenciales, o a un la
do de la línea fronteriza, a petición de una parte, con objeto -
de eliminar cualquier pretexto para un ataque. (11)

El establecimiento y mantenimiento de la paz, son constan-
tes exigencias que le han sido encomendadas al Consejo de Seguri-
dad de las Naciones Unidas, dentro de sus funciones principales.
Entre las tareas tendientes a prevenir conflictos y a mantener -
la paz, figura la obligación de procurar que las partes hostiles
lleguen a un acuerdo por medios pacíficos.

En este contexto, es esencial promover la utilización de
los mismos entre todos los estados miembros de la Organización,
para que influyan más en la prevención o contención en situacio-
nes que puedan poner en peligro la paz y seguridad internaciona-
les.

Asimismo, la participación del Consejo de Seguridad en --
las tareas del mantenimiento de la paz, es cada vez más activa.
Las atribuciones que la Carta de Naciones Unidas le confiere al
Consejo de Seguridad en ese ámbito, le permiten recomendar proce

(11) Naciones Unidas, Documento A/47/277 "Un Programa de Paz" -
p. 10.

dimientos o métodos apropiados para el arreglo de las controversias y, si todas las partes en controversia lo solicitan, hace recomendaciones a las mismas para el arreglo pacífico de esa controversia.

La mediación y la negociación pueden ser herramientas eficaces para prevenir conflictos y mantener la paz, además de que las constantes reuniones celebradas entre el Secretario General y el Consejo de Seguridad pueden ser una valiosa estrategia que les permita tomar la plena conciencia del mejor modo de aplicar la influencia del Consejo de Seguridad y para elaborar planes conjuntos para el arreglo pacífico de controversias.

Cabe destacar que el concepto de seguridad colectiva consagrado en la Carta de Naciones Unidas exige que si no dan resultados los medios pacíficos utilizados en los casos de amenazas a la paz, quebrantamientos de la paz o actos de agresión, el Consejo de Seguridad está autorizado para iniciar una acción militar a fin de reestablecer la paz y la seguridad internacionales, -- siempre y cuando se hayan agotado todas las medidas diplomáticas existentes para la solución de una disputa (Art. 42 de la Carta de Naciones Unidas).

Referente al mantenimiento de la paz, el programa refleja la ampliación del ámbito de competencia de las operaciones del mantenimiento de la paz al señalar: "el mantenimiento de la paz exige, cada vez en mayor medida, que los oficiales políticos ci-

viles, los observadores de derechos humanos, los observadores de elecciones, los especialistas de refugiados y en asistencia humanitaria desempeñan un papel tan importante como el de las fuerzas militares". (12)

El planteamiento anterior pareciera traducirse de la siguiente manera: en el reconocimiento de que los derechos humanos, elecciones, refugiados y asistencia humanitaria, constituyen por sí mismos áreas en las que las operaciones del mantenimiento de la paz tienen competencia, aún cuando no se inscriban dentro de un proceso de pacificación.

Es necesario mencionar que la consolidación de la paz posterior a los conflictos, es otro de los conceptos novedosos enmarcados en el programa de paz. Dicho concepto señala que para que las operaciones de establecimiento y mantenimiento de la paz tengan verdadero éxito, deben comprender intensas actividades encaminadas a individualizar y apoyar estructuras tendientes a consolidar la paz y crear una sensación de bienestar general.

En el marco de los acuerdos tendientes a poner fin a contiendas civiles, esas actividades pueden abarcar el desarme de las partes anteriormente en conflicto, el reestablecimiento del orden, la observación de elecciones, la adopción de medidas para

(12) Idem, p. 16

proteger los derechos humanos, la reforma o el fortalecimiento de instituciones gubernamentales.

La consolidación de la paz después de los conflictos, puede asumir la forma de proyectos de cooperación, es decir, la asociación de dos o más países en una empresa de beneficio mutuo, sino también aumentar la confianza, elemento fundamental de la paz. (13)

Cabe señalar que los medios para fortalecer y hacer más eficiente la capacidad de las Naciones Unidas en materia de diplomacia preventiva, establecimiento de la paz y mantenimiento de la misma, se vislumbran como las principales esferas en las que se concentrará la labor de la Organización durante los próximos años, que a la postre podrían reflejar una mayor claridad en los debates sometidos a consideración del Consejo de Seguridad.

En este contexto, de ampliación del mandato del Consejo de Seguridad en base a decisiones del propio Consejo, ha llevado a serias críticas a este órgano, ya que ha resultado claro que la unanimidad en las decisiones del Consejo de Seguridad demuestra el peso definitivo que tienen los Estados Unidos como potencia hegemónica en el ámbito internacional.

No es posible realizar este análisis sin reconocer que el

(13) Idem, p. 17

principal problema actual del Consejo de Seguridad, consiste en que sus procesos de toma de decisiones en la influencia decisiva de un sólo país que en algunos casos como el conflicto del Golfo Pérsico empleó, al Consejo de Seguridad para realizar sus propios intereses.

2.4 EL CONSEJO DE SEGURIDAD Y LAS OPERACIONES PARA EL MANTENIMIENTO DE LA PAZ.

La nueva conformación del poder ha generado que la acción del Consejo de Seguridad, determinada básicamente por uno de sus miembros permanentes, sea mucho más activa. Asimismo, la acción del Consejo en materia de acciones de mantenimiento de la paz ha respondido a una situación de inestabilidad internacional originada por conflictos políticos, religiosos, raciales, interétnicos, entre otros, que han caracterizado esta nueva etapa de la comunidad internacional y que ha ocasionado una mayor demanda por parte de los gobiernos para que la Organización desempeñe una labor de conciliación entre las partes en conflicto.

En este contexto, parecería que la Organización de Naciones Unidas hubiese sido diseñada exclusivamente para realizar este tipo de acciones, las cuales conforme a la interpretación de los miembros del Consejo de Seguridad y del Secretario General de la Organización deben ser cada vez más complejas en base a un concepto amplio que rebasa al mantenimiento de la paz y se refiere también a la creación y a la construcción de condiciones para la paz, en los términos en que lo establece el Secretario General en su "Programa de Paz".

La acción de estas operaciones ha sido en algunos casos exitosa. Las operaciones en Namibia, en el Salvador (ONUSAL) y en menor medida de Camboya (APRONUC), demostraron la importante labor de la Organización para apoyar la solución negociada de --

conflictos entre las partes, detener la lucha armada, restaurar la autoridad civil y organizar la celebración de procesos electorales.

Sin embargo, el hecho de que las operaciones para el mantenimiento de la paz sean diseñadas al arbitrio de los intereses de los miembros del Consejo de Seguridad, ya que este mecanismo no se encuentra contemplado en la Carta de la Organización, ha provocado una multiplicación indiscriminada de operaciones con amplios mandatos poco precisos y sin objetivos concretos.

Poca eficacia y un alto costo para la comunidad internacional, han sido los resultados de la intervención de Naciones Unidas en Somalia, la ex-Yugoslavia y Haití.

Actualmente, la Organización está financiando más de 17 operaciones con 80 mil funcionarios civiles y militares con un cálculo de 3600 millones de dólares para fines de este año. Al crecimiento numérico de estas acciones, habría que añadir la mayor complejidad de las mismas, ahora no sólo se trata de participar en la mediación de conflictos, sino de apoyar con personal técnico la organización y celebración de procesos electorales, la organización de instituciones civiles e integración de misiones de verificación de derechos humanos, entre otras acciones, lo cual ha incrementado sustancialmente el costo de cada operación. (14)

(14) Naciones Unidas "Informe sobre las operaciones para el mantenimiento de la paz, presentado por el Secretario General de la Organización, Nueva York, noviembre de 1993.

Es precisamente el alto costo para la Organización, lo -- que parece ser la principal limitación real de las acciones multilaterales en esta esfera y lo que ha generado una preocupación común sobre el futuro de dichas operaciones, aunque los puntos - de vista son divergentes.

En este contexto, se ha impuesto de cara al 50 aniversario de la Organización, en 1995, la necesidad de un ejercicio de reflexión sobre la estructura y el funcionamiento del Consejo de Seguridad. Para tal efecto, en base a las decisiones de la Asamblea General, el Secretario General ha solicitado a los gobiernos remitir sus puntos de vista sobre este tema, y la Asamblea - General ha decidido crear un grupo de trabajo para analizar estas respuestas.

En base a esta solicitud de información de donde se deriva el contenido de los capítulos subsiguientes sobre las posiciones de cuatro países de América Latina que, por su influencia y peso específico en la región, consideramos vale la pena abordar.

Estos cuatro países se han pronunciado sobre este tema y además, los cuatro cuentan con la experiencia de pertenecer o en algún momento haber pertenecido al Consejo de Seguridad.

C A P I T U L O I I I

POSTURA DE BRASIL RESPECTO A UNA EVENTUAL REFORMA AL CONSEJO DE SEGURIDAD DE NACIONES UNIDAS

3.1 SU POSICION ANTE LA ESTRUCTURA Y MEMBRESIA DEL CONSEJO DE SEGURIDAD DE NACIONES UNIDAS.

Para el gobierno de Brasil, las Naciones Unidas deben servir como el punto natural de convergencia para las diversas tendencias que conforman la complejidad de nuestra época. Esa complejidad requiere construir un nuevo orden internacional basado en la participación democrática de todos los estados.

Por tal razón, y en conformidad con el compromiso del diálogo y la cooperación, Brasil desea aportar su contribución a la tarea común de asegurar el cumplimiento equitativo de las aspiraciones históricas de la humanidad.

Es evidente que para mantener la paz dentro de la comunidad internacional, no basta con lograr un estado de ausencia de guerra. Desde la concepción brasileña, la paz debe comprenderse como un proceso dinámico que incluya la promoción de relaciones económicas internacionales "equitativas", el estricto respeto del imperio del derecho dentro y fuera de las fronteras y la democratización de las relaciones internacionales. (1)

(1) Naciones Unidas, Documento A/47/PV31 "Un Programa de Paz" - p. 56. Consideraciones sobresalientes al tema, efectuadas por el Grupo de Río del cual es miembro Brasil.

No obstante lo anterior, es imprescindible el fortalecimiento de las Naciones Unidas en la esfera de la paz y la seguridad internacionales, así como el fortalecimiento de todos sus órganos pertinentes.

Uno de los temas a los cuales ha hecho referencia Brasil en sus intervenciones en los foros internacionales, ha sido el de la representación equitativa en el Consejo de Seguridad y del aumento del número de sus miembros.

Este tema ha sido sin duda alguna, el tabú de las grandes potencias que ejercen el poder dentro del Consejo, a fin de que dicha cuestión sea excluida de los asuntos a tratar ante la Asamblea General.

Sin embargo, en la actualidad se han combinado diversos factores que parecen haber generado la dinámica suficiente como para justificar la inclusión del tema en el intercambio de opiniones originado por los cambios intensos y de largo alcance que se están produciendo en las relaciones internacionales.

Al igual que muchas de las delegaciones que intervienen ante el foro de la Asamblea General, Brasil ha sometido al debate general la cuestión de una consideración adecuada del tema relativo a la composición del Consejo de Seguridad. Aunque si bien se reconoce el carácter delicado del asunto, y la cautela con que necesariamente tiene que ser examinado, esta nación aco-

ge con beneplácito los cuestionamientos que se han venido realizando hasta la fecha.

Para Brasil, así como para las tres naciones que son objeto de este estudio, el Consejo de Seguridad es un órgano demasiado importante como para que no refleje en su composición y en otros aspectos los cambios fundamentales que han tenido lugar en las Naciones Unidas, y por cierto en el orden mundial, desde 1963, único momento en que se realizó un ajuste numérico de la composición del Consejo. (2)

En relación a lo anterior, es conveniente señalar que en aquel entonces el número de puestos no permanentes en el Consejo aumentó de seis a diez, fundamentalmente para reflejar el crecimiento de una organización que había pasado de cincuenta y un estados miembros originales a ciento trece, debido sobre todo al éxito del proceso de descolonización.

Actualmente, el número de miembros de las Naciones Unidas ha llegado a ciento ochenta y cuatro estados, mientras que el número de puestos en el Consejo de Seguridad sigue sin cambio alguno. Como ejemplo de lo anterior, podemos señalar que en 1963 la relación de puestos (representados) en el Consejo era de 7.5 a 1, y en 1945 -año en que se crearon las Naciones Unidas- era de 4.6

(2) Naciones Unidas, Documento A/46/PV68 "Cuestiones de la Representación equitativa en el Consejo de Seguridad", p. 2.

a 1. Es decir, que en los inicios de la Organización un 20% de los estados miembros se encontraban auténticamente representados, y para 1963 dicha representación disminuyó hasta un 13%. Si lo reflejamos en la actualidad esta supuesta representatividad es tan sólo de un 9%. (3)

La posición de Brasil sobre esta cuestión es bien conocida en la comunidad internacional, no sólo desde el punto de vista tradicional de reestablecer una relación adecuada entre el número de puestos y el número total de miembros de la organización, sino también y muy en especial de todos los cambios que han tenido lugar en el escenario internacional en la esfera de las relaciones políticas desde la finalización de la segunda guerra mundial.

A este respecto, el gobierno brasileño considera que para crear una composición más equitativa y equilibrada del Consejo de Seguridad, tanto en lo que respecta a los miembros permanentes como no permanentes, sería conveniente examinar la posibilidad de otorgar la responsabilidad de miembro permanente del Consejo a otros dos importantes estados industrializados, así como a un país importante de cada una de las regiones del mundo en desarrollo; previendo también un aumento apropiado y limitado del número de otros miembros, es decir, se tendría un Consejo de Se

(3) Naciones Unidas, Documento A/48/264 "Cuestión de la Representación equitativa en el Consejo de Seguridad y del aumento del número de sus miembros", Informe del Sr. General - Nueva York, 1993, p. 15

guridad de aproximadamente 23 miembros entre las categorías existentes. (4)

No obstante lo anterior, es importante señalar que el gobierno de Brasil al igual que el de México, han afirmado que -- cualquier incremento del número de miembros del Consejo puede poner en peligro la eficacia de ese órgano de las Naciones Unidas. Sin embargo, la intención de aumentar la membresía en dicho órgano es el de lograr una composición más equilibrada y representativa que contribuya a aumentar su eficacia y responsabilidad. -- Ahora bien, al hacerse uso de la lógica, podría decirse que el más eficiente sería un Consejo de un sólo miembro, pero naturalmente sería el menos democrático. También podría decirse que el Consejo más democrático sería el que abarcara a todos los miembros, pero es muy probable que sería el menos eficaz, por lo que es necesario someter a debate la posible adopción de una nueva composición que refleje la combinación de ambas vertientes.

(4) Idem.

3.2 SU POSICION ANTE EL DERECHO DE VETO Y PROCEDIMIENTOS DE TRABAJO DEL CONSEJO DE SEGURIDAD DE NACIONES UNIDAS.

En lo que respecta al derecho de veto, el gobierno brasileño ha manifestado el deseo de realizar una enérgica revisión de este anacrónico privilegio, ya que no corresponde a las condiciones políticas, económicas y sociales de la época actual, lo que ha propiciado la falta de consenso en la toma de decisiones en el seno del Consejo de Seguridad.

Por otra parte, el gobierno brasileño ha sido un activo promotor de reformar los métodos de trabajo de Naciones Unidas. Ha manifestado la necesidad de incrementar la transparencia de los procesos deliberativos y de adopción de decisiones en el Consejo; así como el realizar consultas más eficaces con los miembros de las Naciones Unidas que no son miembros del Consejo de Seguridad a fin de que posea una visión general de la Organización. (5)

Adicionalmente, Brasil considera conveniente que el informe anual presentado por el Consejo de Seguridad a la Asamblea General de conformidad con el párrafo 3 del Artículo 24 de la Carta de Naciones Unidas, debe ser más sustantivo y realmente un análisis exhaustivo de cada uno de los asuntos tratados en dicho órgano y no meramente un documento informativo.

(5) Naciones Unidas, Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo séptimo periodo de sesiones (A/47/PV31), Nueva York, 1992, p. 59-60.

La capacidad de las Naciones Unidas para la acción conjunta debe surgir de la voz de todos y cada uno de los estados miembros. Dicha acción será tanto más legítima en la medida en que el proceso de adopción de decisiones sea cada vez más representativo y democrático. Es por ello que, una de las principales preocupaciones del gobierno brasileño es la de evitar la tentación de aplicar en forma selectiva las disposiciones de la Carta, ya que los instrumentos para el mantenimiento de la paz y seguridad internacionales no deben consolidar desequilibrios basados en las relaciones de poder que no resultan más legítimos por el hecho de ser reales.

Por último, el gobierno de Brasil considera que el prestigio y la legitimidad del papel de las Naciones Unidas (Consejo de Seguridad) para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales deben descansar en el "buen gobierno" de la propia Organización. Esto podría asegurar, el funcionamiento de los órganos pertinentes, a través de la transparencia, la equidad, la representación, la confiabilidad y la reciprocidad de beneficios sobre una base no discriminatoria. (6)

Se debe procurar que las funciones y potestades de cada órgano, así como su composición, garanticen su eficiencia y autoridad, lo que deberá ser tomado en consideración como un parámetro que coadyuve a la reestructuración funcional de los órganos pertinentes de las Naciones Unidas.

(6) Idem, p. 62.

Cabe mencionar, en lo que respecta a la membresía permanente en el Consejo de Seguridad, el hecho de que Brasil apoyará a la ampliación del número de miembros permanentes o inclusive semipermanentes que representarán a las diversas regiones si es que ello beneficia a un Brasil que aspira a alguna de estas categorías.

Es conveniente señalar que, actualmente Brasil es miembro del Consejo de Seguridad y lo ha sido en los periodos que a continuación se mencionan: 1946-1947, 1954-1955, 1963-1964, 1967 -- 1968 y 1988-1989.

C A P I T U L O I V

POSTURA DE CUBA ANTE UNA EVENTUAL REFORMA AL CONSEJO DE SEGURIDAD DE LA ORGANIZACION DE NACIONES UNIDAS

4.1 SU POSICION ANTE LA ESTRUCTURA Y MEMBRESIA DEL CONSEJO DE - SEGURIDAD DE NACIONES UNIDAS.

Durante los últimos años, en que las relaciones internacionales se han transformado de un modo dramático y radical, sin duda alguna se ha hecho evidente el incremento en el nivel de actividades del Consejo de Seguridad y, de algunos rasgos y conductas que requieren una especial atención por parte de todos los miembros que integran a la comunidad internacional.

A la par que la actuación del Consejo de Seguridad se ha expandido prácticamente por todo el orbe, es clara la intención de algunos de sus miembros de trabajar, por ampliar las funciones y actividades del órgano, en la mayoría de los casos, mucho más allá de lo previsto en la Carta y también con frecuencia en detrimento de los mandatos establecidos para otros órganos de las Naciones Unidas. El gobierno cubano ha observado con preocupación, como se han ido creando paulatinamente en el seno del Consejo, mecanismos y prácticas que se dirigen a la transformación de dicho órgano en un instrumento al servicio de la política exterior de las grandes potencias, con todas las consecuencias nocivas que ello trae aparejado para la estricta, imparcial y no selectiva aplicación de los principios de igualdad jurídica de

los estados y no injerencia en sus asuntos internos, que es sin duda la piedra angular de la existencia de la Organización de Naciones Unidas. (1)

Para el gobierno cubano, esta etapa de aislamiento internacional, resulta particularmente riesgosa, ya que la amplitud del mandato del Consejo de Seguridad podría ocasionar una eventual intervención en Cuba por intereses ajenos a cualquier participación legítima por parte de la comunidad internacional.

En relación a lo anterior, para Cuba es imprescindible democratizar las relaciones internacionales y las Naciones Unidas para que la organización pueda estar en condiciones de cumplir la misión para la que debe de existir.

El gobierno de Cuba considera que desde el año de 1979, en que se introdujo por primera vez en el programa de trabajo de la Asamblea General el tema al cual se ha hecho referencia, su consideración se ha venido aplazando una y otra vez en beneficio de la minoría y en detrimento de la comunidad internacional. A juicio del gobierno cubano, éste, junto con los demás elementos que tipifican la forma de actuación del Consejo de Seguridad, deben de ser objeto de una revisión que permita el inicio de un proceso de reforma radical al seno de este Organó.

(1) Naciones Unidas, Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo séptimo período de sesiones, (A/47/PV69), Nueva York, 1992, p. 72.

Partiendo de esta premisa, es necesario mencionar que la actual composición del Consejo de Seguridad visto desde la perspectiva de este país caribeño, no refleja ni por mucho la representación equitativa y de los intereses de los países miembros de la Organización, ya que está integrado por 15 estados miembros, 10 de ellos no permanentes, siendo Cuba miembro de esta categoría en los años 1949-1950, 1956-1957 y 1990-1991.

Lo anterior, refleja el desequilibrio que dicha composición mantiene, que hoy se hace más evidente no sólo por la ampliación en el número de miembros de la organización, sino también por las crecientes potestades que dicho órgano se ha atribuido.

Asimismo, el desequilibrio que hemos comentado, no sólo se observa en el número de miembros del Consejo en contraposición con el número total de miembros de la Organización, sino también en la repartición regional de los asientos, en que tres regiones se encuentran completamente desfavorecidas (mayoría de estados participantes en los trabajos de Naciones Unidas).

Es por ello que una de las medidas más urgentes propuestas por el gobierno de Cuba, es reformar el Consejo de Seguridad en cuanto a la ampliación del número de sus miembros, y en aplicar el principio de la distribución geográfica equitativa que es, uno de los principios básicos del accionar de la Organización.

Cabe señalar que dicha distribución debería incluir den--

tro de la repartición, a todos los integrantes que participan en los trabajos del Consejo sin importar la calidad de miembro (permanente o no permanente), en el caso de decidir que dicha categorización siga vigente. (2)

Esta medida a juicio de Cuba, contribuiría a que ninguna región ejerza a través del número de sus representantes en el Consejo, un poder que no corresponda a una representación legítimamente equitativa.

Ahora bien, Cuba ha manifestado que para que los miembros permanentes mantengan vigente una posible autoridad ante la comunidad internacional, sería conveniente que dicha calidad fuese ratificada periódicamente por todos los integrantes de las Naciones Unidas, así como presentar ante la Asamblea General una lista de candidatos del grupo regional al que pertenecen, a fin de someterla al escrutinio que dicho órgano realiza para elegir a los miembros del Consejo de Seguridad. Esta sería sin duda alguna una medida que contribuiría a mantener una representación más equitativa ante el Consejo e impulsaría el principio de la igualdad soberana de los estados. (3)

Por lo anteriormente expuesto, es necesario revisar la existencia de la categoría de miembros permanentes, ya que res--

(2) Naciones Unidas, Documento A/48/264 "Cuestión de la Representación equitativa en el Consejo de Seguridad y del aumento del número de sus miembros", Informe del Srío. General - Nueva York, 1993, p. 26

(3) Idem, p. 27.

ponden a situaciones que nada tienen que ver con las realidades actuales. El hecho de que la Organización de las Naciones Unidas se haya triplicado en las últimas décadas y por consecuencia multiplicado los intereses en su seno, hacen cada vez más imperativa la reforma de la institución con la única finalidad de eliminar anacronismos que siguen prevaleciendo en el Consejo de Seguridad.

4.2 SU POSICION ANTE EL DERECHO DE VETO Y PROCEDIMIENTOS DE TRABAJO BAJO DEL CONSEJO DE SEGURIDAD DE NACIONES UNIDAS.

Al hablar de anacronismos, no podemos pasar por alto que, desde la visión del gobierno cubano al igual que la perspectiva latinoamericana, el derecho de veto es un anacronismo, el cual no corresponde a las realidades políticas para lo que fue creado al término de la segunda guerra mundial.⁽⁴⁾ Es evidente que algunos estados que poseen prerrogativas de pertenecer a un órgano cual si fuera un derecho divino, se le otorgan poderes especiales que le brindan primacía sobre los demás, lo que para Cuba resulta inexplicable, pues mientras que por un lado el número de los miembros de la Organización se triplica, uno de sus órganos principales se mantiene estático.

Es obvio que no será fácil el transformar esta situación, ya que la Carta de Naciones Unidas fue diseñada en forma tal que quedó en manos de ese pequeño grupo de países que hasta nuestros días detentan poderes especiales de aceptación o no de enmiendas que pongan fin a una situación determinada que resulta injusta o anómala. En relación a lo anterior, es necesario que las delegaciones inmersas en tal problemática lleven a cabo trabajos para rectificarla teniendo como premisa los intereses de todas las naciones representadas en la Organización.

Mientras exista el derecho de veto, no se podrá hablar de

(4) Naciones Unidas, Documento A/47/PV69, p. 76.

democracia en el seno del Consejo de Seguridad, ya que para Cuba "la esencia de la democracia es propiciar que los pueblos determinen y ejerciten libremente su propio destino sobre la base de su cultura, sus valores, su tradición, su experiencia histórica, sus creencias religiosas, sin que se intente el uso del poder y de la influencia, y mucho menos de parte de una organización como las Naciones Unidas para dictar conceptos impuestos desde el exterior. (5)

Si realmente se quiere que en las Naciones Unidas impere la democracia, la confianza y la comunidad de intereses para el logro de la paz y la seguridad universales a que todos aspiramos, en lugar de otorgar más poder a los poderosos mediante el incremento de la práctica de las potestades del Consejo de Seguridad, inevitablemente se debe de reformar radicalmente el Consejo, impedir que asuma funciones que no le son propias, injiriéndose en asuntos internos de los estados, redefinir la condición de miembro permanente, así como eliminar el antidemocrático y anacrónico derecho de veto y recoger las aspiraciones de la mayoría de las naciones representadas en la organización y que principalmente reflejen los cambios objetivos ocurridos en la escena internacional a casi medio siglo de la fundación de la Institución. (6)

Aunado a lo anteriormente expuesto, no se debe pasar por

(5) Naciones Unidas, Documento A/47/PV31, "Memoria del Secretario General sobre la labor de la Organización durante su gestión, conocido como Un Programa de Paz efectuada en la Reunión Cumbre del Consejo de Seguridad del 31 de enero de 1992", p. 66

(6) Naciones Unidas, Documento A/47/PV31, p. 67.

alto que, otro de los factores indispensables a considerar es, sin duda alguna, la transparencia en los métodos de trabajo del Consejo, para lograr la representación equitativa a la cual se ha hecho referencia en este apartado.

La transparencia en los métodos de trabajo debe de reflejarse tanto en el trabajo cotidiano, como en el informe que el Consejo de Seguridad presenta anualmente a la Asamblea General a fin de que no sea un informe meramente explicativo, sino que se mencionen los sucesos en una forma detallada con el objeto de que la generalidad de los estados miembros de la Organización conozcan que se ha hecho en su nombre.

Es conveniente a juicio del gobierno cubano, que las sesiones formales del Consejo de Seguridad vuelvan a ocupar el rol para el cual han sido creadas, ya que estas han sido reemplazadas por las denominadas "consultas oficiosas plenarias", a puertas cerradas, de carácter secreto y sin actas de los temas debatidos. Lo anterior ha disminuido las posibilidades de que los miembros de Naciones Unidas, quienes han conferido al Consejo de Seguridad las funciones que este desempeña, conozcan el curso de las deliberaciones de dicho órgano.⁽⁷⁾

Finalmente, es conveniente señalar que la estructura que redefina al Consejo de Seguridad en caso de realizarse la refor-

(7) Naciones Unidas, Documento A/48/264, p. 29.

ma de la cual se ha hablado, deberá ser una estructura que opere de manera eficaz y que se conciba desde una visión de justicia y equidad.

C A P I T U L O V

POSTURA DE MEXICO ANTE UNA EVENTUAL REFORMA AL CONSEJO DE SEGURIDAD DE NACIONES UNIDAS

5.1 SU POSICION ANTE LA ESTRUCTURA Y MEMBRESIA DEL CONSEJO DE SEGURIDAD DE NACIONES UNIDAS.

Durante muchos años se consideró que discutir asuntos relativos a la estructura o funcionamiento del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas ante la Asamblea de la misma, era impropio y falta de tacto. Aquellas naciones que pretendieron someter a debate este tipo de temas, se les señaló en forma negativa.

La evolución reciente de la vida política, ha llevado a que el Consejo de Seguridad pase a ocupar un lugar cada vez más importante y con mayor impacto en las labores de las Naciones Unidas y en las relaciones internacionales. En virtud de lo anterior, la estructura así como el funcionamiento y procedimientos de trabajo del Consejo de Seguridad, son motivos de preocupación por parte del gobierno de México a fin de que los cambios profundos que experimenta la sociedad internacional se adecúen a Naciones Unidas ante la cambiante realidad.

El gobierno de México está convencido de que cualquier eventual reforma al mencionado Consejo debe de ser resultado de una reflexión profunda y con estricto apego a los principios y propósitos de la Carta de Naciones Unidas, además de contar con

el acuerdo general de los estados miembros de dicha organización incluyendo los miembros permanentes del Consejo de Seguridad.

La actual composición del Consejo de Seguridad refleja -- claramente un alarmante descenso en la representatividad del mismo desde su expansión en 1963 en la medida en que el número de miembros de la organización se ha incrementado en más de la mitad. En consecuencia, hoy en día este Consejo representa a una muy limitada fracción de todos los integrantes.

También es conveniente señalar, cómo con el paso del tiempo y el aumento en el carácter universal de las naciones, la -- oportunidad de participación en el Consejo de Seguridad es cada vez menos frecuente, lo cual también vulnera otro principio fundamental de la Carta, es decir, el de la igualdad jurídica de -- los estados. Esta situación refleja que la mayoría de los países pequeños vean reducida su posibilidad de participación. (1) -- Esto obviamente en lo que se refiere a la calidad de miembro no permanente.

Actualmente, los estados miembros son ciento ochenta y -- cuatro, por lo que México considera pertinente el llevar a cabo un análisis que permita establecer las ventajas y desventajas de ampliar la composición del Consejo de Seguridad a fin de hacerlo

(1) Naciones Unidas, Documento A/47/PV69 "Intervención del Representante de México Embajador Jorge Montaña, en consideración al Tema 40 - Cuestión de la Representación equitativa en el Consejo de Seguridad y del aumento del número de sus miembros -", Nueva York, 1992.

más representativo, tomando en cuenta que un eventual aumento en su membresía deberá sin duda alguna ser un número que permita el desempeño de sus funciones en forma eficaz.

En lo que se refiere a los criterios para pertenecer al Consejo de Seguridad establecidos en el Artículo 23.1 de la Carta de Naciones Unidas, se menciona que dicho Consejo "se encuentra formado por quince miembros, cinco de carácter permanente -- (Rusia, China, Francia, Estados Unidos de Norteamérica y Gran -- Bretaña) y diez no permanentes (elegidos por la Asamblea General) con especial atención al mantenimiento de la paz y seguridad internacionales y a los demás propósitos de la organización".⁽²⁾ Dichos criterios mantienen su plena vigencia además de ser apoyados por el gobierno mexicano.

Adicionalmente, México propone que los criterios de contribución al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales debe interpretarse en un sentido amplio y no referirse exclusivamente a las contribuciones de contingentes militares a las operaciones de mantenimiento de paz de Naciones Unidas o a las acciones colectivas que autoriza el Consejo de Seguridad. En ese mismo sentido toda la revisión deberá de realizarse sobre el entendido de que, en la composición del Consejo es necesario alcanzar una distribución geográfica equitativa tanto en la asigna

(2) Seara Vázquez, Modesto. Tratado de Derecho Internacional Público, p. 158.

ción de sitios no permanentes, como en la composición global. (3)

Uno de los criterios que propone el gobierno de México para llevar a cabo una revisión a la composición del Consejo de Seguridad, es buscar la revitalización de este órgano en beneficio de las Naciones Unidas al tratar de adecuar dicho Consejo en el contexto de una nueva realidad internacional. En un segundo término se plantea regresar al espíritu y letra de la carta de Naciones Unidas que menciona que el Consejo actúa en nombre de todos los miembros. (4) Es evidente que las proporciones matemáticas apuntan a que efectivamente se necesita ampliar el número de sus integrantes, pero no se descarta la posibilidad de que se logre una reorganización interna que lleve a una redistribución de la composición de sus miembros a fin de que refleje de una manera más equilibrada la geografía política de nuestros días.

Dicha distribución geográfica debe de ser auténticamente representativa de toda la membresía del Consejo, a efecto de evitar situaciones de privilegio para un grupo de estados, ya que hoy en día no existe una proporcionalidad en el Consejo de Seguridad, ni en términos estrictamente geográficos ni políticos. Simplemente el grupo de países que integran la gran región europea y otros estados constituyen la mayoría de los miembros de este órgano. Es evidente el hecho de que los otros tres grupos re

(3) Naciones Unidas, Documento A/48/264 "Cuestión de la Representación equitativa del Consejo de Seguridad y del aumento del número de sus miembros", Informe del Srío. General, Nueva York, 1993, p. 71.

(4) Naciones Unidas, Documento A/47/PV69, p. 58.

gionales comparten menos de la mitad de los escaños o de los lugares disponibles, lo que constituye una situación desequilibrada, por no decir, lo menos.

En base a lo anteriormente expuesto, y a raíz de las profundas transformaciones globales observadas en los últimos años, México considera conveniente que se debe tomar en cuenta el surgimiento de nuevos actores para la composición del Consejo de Seguridad, así como la transformación de la agenda internacional y la nueva naturaleza entre grupos de países. (5) Con la finalidad de poder dejar enmarcada esta imperante realidad en la composición del Consejo de Seguridad, se podría examinar la posibilidad de establecer otras categorías y modalidades de participación en el Consejo.

Es por ello que, el ánimo que refleja la postura de México es constructiva y orientada a la necesidad de contar con un órgano que actúe con eficiencia y con una plena legitimidad de la comunidad de naciones. Es indispensable que dicho Consejo esté integrado en una forma genuinamente representativa del perfil de los países de esta organización. Es inevitable que la composición del Consejo debe reflejar el equilibrio de poder de nuestros días, atendiendo a los criterios de responsabilidad especial y de igualdad jurídica de los estados.

(5) Naciones Unidas, Documento A/48/264, p. 71-72.

5.2 SU POSICION ANTE EL DERECHO DE VETO Y PROCEDIMIENTO DE TRABAJO DEL CONSEJO DE SEGURIDAD.

Como ya lo hemos comentado anteriormente, México ha sido un activo promotor de la reforma de Naciones Unidas. Se ha auna do al consenso de que es fundamental redistribuir atribuciones y responsabilidades entre sus órganos, incrementar su coordinación y democratizar sus procedimientos. (6)

Desde 1945, año en que se fundó la Organización de las Naciones Unidas, México ha mantenido una postura firme al considerar que el veto es una institución no democrática. Asimismo, se ha patentizado que la transformación interna de los órganos de Naciones Unidas, así como de las relaciones entre estos, deben complementarse con la democratización de la toma de decisiones. Esto deberá implicar necesariamente una revisión al ya mencionado anacrónico sistema de veto.

A México sin duda alguna, como a algunas otras naciones le preocupa que el Consejo de Seguridad se convierta en un mero instrumento para legitimar con un viso de concertación los designios de unos cuantos países poderosos. Los procesos deliberativos y de decisión deben de ser transparentes. La tendencia a generalizar la toma de decisiones por consenso no deberá obstaculizar la participación de los miembros del Consejo, ni deberá impo

(6) Secretaría de Relaciones Exteriores, Documento "Intervención del Canciller mexicano Fernando Solana Morales, durante los trabajos del cuadragésimo séptimo periodo de sesiones", Nueva York, 1992, p. 49-50.

dir el debate a fondo entre ellos, ya que el Consenso debe "regirse por un genuino sentido de consenso derivado de intereses compartidos y no por la amenaza de veto ni por el poder de un grupo de naciones".(7)

El gobierno mexicano ha expresado conjuntamente con otras naciones la necesidad de que de manera conjunta con la revisión de la composición del Consejo, se lleve a cabo un examen profundo sobre el mejoramiento de los métodos de trabajo y de sus relaciones con otros órganos, especialmente la Asamblea General. En este sentido, es conveniente fortalecer el concepto de responsabilidad del Consejo frente a toda la membresía, conforme al Artículo 24.3 de la Carta de Naciones Unidas que se refiere a que "el Consejo de Seguridad presentará ante la Asamblea General para su consideración informes anuales y, cuando fuese necesario informes especiales". (8)

El informe que propone México para ser presentado anualmente por el Consejo de Seguridad ante la Asamblea General, no debe limitarse a un simple listado de hechos, sino que debe de contener un análisis bien fundamentado de cada una de las decisiones tomadas por el Consejo de Seguridad sobre cada tema. Se

(7) Naciones Unidas, Documento "Cuestión de la representación equitativa en el Consejo de Seguridad", Informe al Srío. General Boutros Ghali, Nueva York, 1992, p. 1

(8) Seara Vázquez, Modesto. "Tratado de Derecho Internacional Público," p. 158.

propone adicionalmente que un medio para fortalecer las relaciones con la Asamblea General, podría ser la presentación más frecuente de informes del Consejo para consideración de la misma, siendo estos manejados independientemente de los informes anuales o especiales a los que se refiere el artículo ya comentado.⁽⁹⁾ Asimismo, se considera conveniente el poder designar a un relator especial del Consejo de Seguridad para llevar a cabo el cumplimiento de las disposiciones contenidas en dicho artículo.

Como ya se ha mencionado a lo largo de este estudio, la tarea fundamental por la que fue creado el Consejo de Seguridad de Naciones Unidas, es la del mantenimiento de la paz y seguridad internacionales, por lo que uno de los deberes de los estados miembros es la de resolver las controversias a través de medios pacíficos. Por lo anterior, es conveniente señalar que cualquier reforma a dicho Consejo debe de contener como a una de sus principales prioridades el perfeccionar a todos los mecanismos existentes para la solución pacífica de controversias, y de ser necesario, crear aquellos que cumplan con dichas funciones.

Por otra parte, es necesario dar una especial atención al respecto que merece la competencia que la Carta asigna a cada uno de los órganos principales de la organización, en especial a la Asamblea General sobre todas aquellas cuestiones referentes -

(9) Secretaría de Relaciones Exteriores, Documento "Opinión del Gobierno de México sobre la cuestión de la representación equitativa en el Consejo de Seguridad y del aumento del número de sus miembros", Junio 1993, p. 1.

al mantenimiento de la paz y seguridad internacionales.

Finalmente, ante la experiencia adquirida por parte del gobierno de México al haber asumido el rol de miembro no permanente en 1946 y 1980-1981, considera que cualquier cambio en la estructura y magnitud del Consejo de Seguridad serán meramente superficiales, si no se atienden ciertas preocupaciones de procedimiento a fondo. El poder de veto y los países que lo ostentan, la transparencia en los procedimientos y decisiones del Consejo, y la responsabilidad del Consejo hacia la Asamblea General conforme al artículo 24.3 de la Carta de Naciones Unidas son cuestiones que requieren ser analizadas y deben encontrar una respuesta satisfactoria para todos los estados miembros. El problema, por ejemplo, va más allá de quien tiene el poder de veto y si alguna regulación del mismo sería procedente. La cuestión radica en que independientemente de las reglas que se establezcan, se garanticen que las disposiciones de la Carta no se vean modificadas en la práctica vulnerando los derechos de todos los estados miembros.

C A P I T U L O V I

POSTURA DE VENEZUELA ANTE UNA EVENTUAL REFORMA AL CONSEJO DE SEGURIDAD DE NACIONES UNIDAS

6.1 SU POSICION ANTE LA ESTRUCTURA Y MEMBRESIA DEL CONSEJO DE - SEGURIDAD DE NACIONES UNIDAS.

La concepción del gobierno de Venezuela ante la eventual reforma al Consejo de Seguridad de Naciones Unidas, encuentra -- eco en la postura del bloque de países latinoamericanos que han sido incluidos para efectos del presente estudio.

Es evidente que, el actual sistema internacional necesita encaminarse a la búsqueda de un nuevo orden y de principios bási cos y orientadores que permitan tanto a Venezuela como a todos - los países de Latinoamérica, estructurar un mundo más justo y -- equitativo ante una época de constantes cambios como la que esta mos viviendo.

Pensar en ese nuevo orden que plantea Venezuela y que es una imperante necesidad para la comunidad internacional, no debe definirse en un simple balance del poder militar o de la fuerza económica, ya que dicho orden sería realmente injusto. En tal - virtud, es necesario abordar seriamente todos los temas que se - refieran a la modernización y adecuación de los mecanismos de --

las Naciones Unidas como un sistema de seguridad colectiva. (1)

En relación a lo anterior, es conveniente aclarar que dicho sistema de seguridad debe de representar realmente los intereses de un grupo de países que carecen de autoprotección, y no que protejan a los países fuertes frente a los más débiles.

Cabe señalar que un factor importante para realizar tal proyecto visto desde la perspectiva latinoamericana y obviamente de Venezuela, es que la democracia que se ambiciona para todas las naciones de orbe sea también una aspiración permanente dentro del sistema de las Naciones Unidas.

No se puede hablar de democracia al interior de los órganos que conforman el sistema de Naciones Unidas, si observamos la actual composición del Consejo de Seguridad, la cual no refleja ni en una tercera parte la realidad política, económica y social de nuestros días.

En tal virtud, el aumento del número de miembros del Consejo de Seguridad, no debiera requerir de mayores argumentos. Su composición sufrió una transformación de seis a diez miembros cuando las Naciones Unidas aumentaron el número de miembros, de 51, en 1945, a 113, en 1963. Hoy en día, los 184 miembros que conforman a la organización reflejan tres veces el número de

(1) Naciones Unidas, Documento A/46/PV8, "Intervención del Presidente venezolano Carlos Andrés Pérez, durante los trabajos de la cuadragésima sexta sesión plenaria de la Asamblea General", Nueva York, 1991.

**ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

miembros en 1945.

Esta situación ha originado que los principios de representatividad se vean afectados, así como el respeto de la igualdad soberana y ha disminuído la legitimidad de las decisiones que se adoptan, que son cada vez más costosas y complejas para todos los países, pero que son asumidas por un número muy reducido de estados.

Venezuela ha hecho patente su inquietud sobre este tema en específico, ya que si el número de miembros del Consejo de Seguridad fue aumentando en 1963, fue para reconocer el incremento del número de miembros de Naciones Unidas. Por tal situación es inexplicable que un órgano que reviste la importancia y funciones que desempeña el Consejo de Seguridad permanezca estático ante una actualidad como lo que estamos viviendo, porque en el nuevo orden mundial han surgido nuevos poderes económicos que no estaban presentes en la creación de la organización, refiriéndose específicamente a la aparición de Alemania y Japón como potencias mundiales. (2)

Esta nación sudamericana que fue miembro no permanente del Consejo de Seguridad (1962-1963, 1977-1978, 1986-1987 y 1992-1993), ha sugerido que se tome en cuenta para la composición del Consejo

(2) Naciones Unidas, Documento A/46/PV68, "Intervención del Canciller Venezolano Arría en los trabajos del cuadragésimo sexto periodo de sesiones de la Asamblea General", Nueva York, 1991.

a entidades supranacionales, como es el caso de la Comunidad Europea, que pudiesen tener un lugar como miembro permanente de dicho órgano a fin de mantener un equilibrio en la representación de los intereses de los países ahí reunidos.

En lo que respecta a la categorización del Consejo de Seguridad, Venezuela ha manifestado su beneplácito ante la ampliación del número de miembros del Consejo y de un nuevo diseño que introduzca el mecanismo de rotación en las categorías de miembros, atendiendo a los siguientes criterios: (3)

- Igualdad de oportunidades
- Distribución geográfica equitativa
- Representatividad en base a la diversidad de intereses
- Legitimar las decisiones y,
- Garantizar su operatividad.

Con estas bases, se concibe el tratar de conformar la creación de un órgano más democrático y representativo del conjunto de los pueblos.

Es conveniente señalar que el gobierno venezolano está convencido de que con una nueva estructura, con un número incrementado de sus miembros permanentes o una reestructuración de la

(3) Naciones Unidas, Documento A/48/264 -adición- "Cuestión de la representación equitativa en el Consejo de Seguridad y del aumento del número de sus miembros", Informe del Srío. General, Nueva York, 1993, p. 28-29.

composición de los mismos miembros, que reflejan las realidades políticas y económicas actuales, se podrán solucionar paulatinamente muchas de las inquietudes y de los problemas de las naciones que conforman la Organización de las Naciones Unidas.

6.2 SU POSICION ANTE EL DERECHO DE VETO Y PROCEDIMIENTOS DE TRABAJO EN EL CONSEJO DE SEGURIDAD DE NACIONES UNIDAS.

Uno de los aspectos que ha sido tema de debate desde la fundación de la Organización de las Naciones Unidas en 1945, es el que se refiere al derecho de veto.

Desde la perspectiva venezolana, al hablar de situaciones equitativas significa o debería de significar hablar de algo justo, correcto y razonable. Sin embargo, cuando cinco naciones -- son más iguales a causa del privilegio del veto, que las otras ciento ochenta y cuatro que integran la Organización, la cuestión de la representación equitativa y el derecho otorgado a estas -- cinco naciones, es un tema de extrema importancia y validez para que sea considerado en el diseño de un nuevo y emergente orden internacional. (4)

Como ya se mencionó anteriormente, el veto ha sido objeto de constantes desacuerdos entre los miembros de la Organización, tal y como lo refleja la postura adoptada por el gobierno venezolano en 1947 por parte de su representante Eduardo Stolk ante la Asamblea General al comentar:

"la tan debatida tesis de reformar la Carta de las Naciones Unidas a fin de suprimir o condicionar el derecho de veto, es de nuevo materia de nuestras deliberaciones. Nuestro país --

(4) Naciones Unidas, Documento A/46/PV68, p. 13-14.

sustenta con inalterable firmeza el principio de la igualdad soberana de todas las naciones, el cual no concuerda con el privilegio concedido a los miembros permanentes del Consejo de Seguridad en el artículo 27 de la Carta".(5)

En una época como la que actualmente estamos viviendo, es necesaria la existencia de organizaciones internacionales fuertes y sobre todo democráticas. Lamentablemente, esta situación es una utopía, ya que el Consejo de Seguridad, que debería ser el órgano más eficiente de las Naciones Unidas, es un anacronismo, pues dicho órgano refleja todavía la correlación de fuerzas existentes en los términos de su creación.

Al surgir las Naciones Unidas, su pieza clave era el Consejo, controlado por sus cinco miembros permanentes. Los artífices de la Organización pensaron que los grandes países disfrutarían de un liderazgo efectivo, acorde con su poder, es decir, tendrían la capacidad para vigilar, arbitrar y poner orden en el mundo.

Cabe señalar que, de acuerdo a las expectativas esperadas por la humanidad, las dos superpotencias (Estados Unidos de Norteamérica y la desintegrada Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) demostraron que ellas solas bastaron para sentar las bases del orden internacional. Lo anterior originó que el Consejo

(5) Idem, p. 16

jo de Seguridad desde su creación hasta fines de la guerra fría, pasó a jugar un papel secundario en la conducción de los asuntos mundiales.

Ahora bien, el gobierno venezolano ha observado con cierto beneplácito que a raíz del colapso del sistema soviético, el Consejo de Seguridad ha comenzado a recuperar sus funciones originales, sin embargo, los sigue realizando bajo la directriz de los valores triunfantes.

En tal virtud, las grandes potencias pueden plasmar así un escenario internacional a imagen y semejanza de sus intereses, lo que evidentemente es motivo de preocupación para Venezuela, ya que, como lo manifestó el expresidente Carlos Andrés Pérez:

"la aspiración a la democracia en nuestros pueblos también sea una aspiración permanente de las Naciones Unidas. No se fortalece la institución, si no se llega a un acuerdo para eliminar el derecho al veto, que respondió a circunstancias y a realidades que hoy no existen". (6)

Es evidente, que el discurso pronunciado por el expresidente Pérez, deja en claro la postura que hasta hoy en día respalda el gobierno de Venezuela, al considerar al veto como un mecanismo que contradice el espíritu de la Carta de Naciones Unidas

(6). Naciones Unidas, Documento A/47/PV18, "Intervención del Presidente venezolano Carlos Andrés Pérez, durante los trabajos efectuados en el cuadragésimo séptimo período de sesiones de la Asamblea General", Nueva York, 1992.

y que limita la posibilidad de ejercer de manera efectiva sus -- atribuciones a favor de la seguridad colectiva.

Asimismo, el derecho de veto -privilegio del cual gozan - los miembros permanentes del Consejo de Seguridad- es un factor que en opinión de los países latinoamericanos y de éste en parti- cular, limitan el consenso entre los estados miembros, por lo -- que el gobierno venezolano ha manifestado su deseo de contribuir en la revisión exhaustiva del anacrónico y antidemocrático dere- cho de veto para lograr decisiones universales, aceptables y le- gitimas, y en el cual no existan derechos exclusivos y discrimi- natorios entre unos y otros estados. (7)

Por lo anteriormente expuesto, es imprescindible que el - Consejo de Seguridad se convierta en un cuerpo verdaderamente re- presentativo y que de ningún modo uno de sus miembros pueda ne-- gar el sentimiento mayoritario de las Naciones Unidas, por lo -- que si se busca una seguridad colectiva y democrática, es neces- rio aspirar a un derecho universal e igualitario.

(7) Naciones Unidas, Documento A/48/264 -adición-, p. 29.

C A P I T U L O V I I

7.1 COMPARACION Y ANALISIS ENTRE LAS PROPUESTAS PRESENTADAS POR BRASIL, CUBA, MEXICO Y VENEZUELA.

Como se ha observado a lo largo del apartado anterior, -- las propuestas presentadas por las naciones elegidas para el presente estudio, poseen un perfil similar en cuanto al contenido de las mismas, dada la visión de procurar llevar a cabo cambios al sistema general de Naciones Unidas y en particular al punto -- que nos atañe: el Consejo de Seguridad.

Lo anterior, refleja la preocupación permanente por parte de la comunidad internacional al tratar de adecuar a la Organización de Naciones Unidas al nuevo ambiente internacional y su fortalecimiento como el principal órgano encargado de garantizar la paz y seguridad internacionales.

Se ha manejado una innumerable cantidad de propuestas o lineamientos encaminados a realizar la eventual reforma a Naciones Unidas, sin embargo, se podrían englobar en dos grandes vertientes: aquella que proviene de los países más desarrollados, -- quienes después de la desintegración del bloque socialista se -- presentan como un bloque del norte unificado y que hacen girar -- la discusión en torno a la ampliación del Consejo de Seguridad -- para la solución de problemas como el narcotráfico, medio ambiente y derechos humanos. Además de proponer el aumento de asientos permanentes del mismo Consejo que, a juicio de los Estados --

Unidos deberían de incluir a las dos poderosas economías de --- Alemania y Japón, que no gozan del derecho de veto por haber sido las naciones vencidas en la segunda guerra mundial. De este modo, la toma de decisiones en el seno de Naciones Unidas quedaría en manos de siete grandes.

La inclusión de Alemania tal y como es la pretensión de Estados Unidos, muy factiblemente implicaría una sobrerrepresentación del continente europeo. Sin embargo, se podría pensar -- que su inclusión tendría la virtud de reconocer que el peso económico y diplomático de esta potencia unificada, es ahora mayor que el de Francia y Gran Bretaña, y por lo tanto, se hace cada vez más evidente replantear los balances de poder.

Ahora bien, el integrar a Japón y Alemania desde la perspectiva de otorgarles mayores responsabilidades financieras para con el organismo (dadas las cuotas que aportan 20% del presupuesto total), sería sin duda alguna un alivio para salvar de la crisis económica a la organización.⁽¹⁾ Asimismo, su ingreso de alguna manera representaría un cambio en el esquema bipolar que -- predominó en el seno no sólo del Consejo de Seguridad, sino de todos los organismos de Naciones Unidas (hasta antes de la desaparición del bloque soviético) y frenar la peligrosa pendiente unipolar que se observa con el evidente control estadounidense en dichos organismos.

(1) El Financiero, 21 de julio de 1993, p. 42.

Por otro lado, está la posición de los países menos favorecidos que no logran presentar una propuesta común, pero que visualizan la necesidad de democratizar al Consejo de Seguridad para el mantenimiento de la paz en el mundo. Por supuesto que, la democratización del Consejo de Seguridad implica no sólo la ampliación del mismo, sino poner un mayor énfasis en la necesidad de lograr un desarrollo social y humano.

Enmarcados en este contexto, se podrán referir algunos de los puntos más relevantes de las propuestas otorgadas por Cuba, Brasil, México y Venezuela, para llevar a cabo una eventual reforma al Consejo de Seguridad de Naciones Unidas.

Desde la perspectiva de este conjunto de países latinoamericanos, es evidente que el Consejo de Seguridad carece de la representatividad que debería de poseer en cuanto a los intereses de los estados miembros del mismo, por lo tanto, refleja un alarmante descenso en la legitimidad de la toma de decisiones llevadas al interior del Consejo.

Cabe señalar, que no se puede hablar de un órgano legítimamente representado, cuando existe un completo desequilibrio en la conformación del número de miembros del Consejo de Seguridad, en contraposición con el número total de miembros de la Organización de Naciones Unidas. Esta situación ha originado tal y como lo ha hecho patente el gobierno de México, que las oportunidades de participación en el Consejo sean menos frecuentes por parte -

de los países más desprotegidos y que ha llevado a no respetar - uno de los principios básicos del derecho internacional: la igualdad jurídica de los estados.

El gobierno cubano, ha expresado de una forma un tanto -- más agresiva que las otras naciones, su inconformidad ante la si tuación que se vive actualmente dentro del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas. Esta inconformidad puede tener su fundamen- to desde el punto de vista muy particular de este trabajo, en la necesidad de reformar radicalmente los métodos y procedimientos de trabajo que han venido realizándose a casi cincuenta años de la fundación de Naciones Unidas, y no de aspirar a ocupar un lu- gar como miembro permanente del Consejo de Seguridad, como ha si do la inquietud del gobierno brasileño sobre el cual comentare- mos posteriormente.

Como ejemplo de lo anterior, se puede comentar la propues- ta realizada por Cuba a fin de someter a una ratificación perió- dica la calidad de miembro permanente del Consejo de Seguridad, así como revisar la categorización existente en el Consejo con - la única finalidad de crear un organismo representativo de los - intereses generales y no de intereses particularmente creados.

Otro de los puntos manejados por parte del gobierno cuba- no y que a su vez ha sido respaldado por el gobierno de México, es el de establecer una distribución geográfica equitativa den- tro del Consejo de Seguridad con el objetivo de que este refleje

en una forma equilibrada la geografía política igualitaria, evitando así funciones de privilegio para un determinado grupo de estados.

Tal y como se comentó con anterioridad, Brasil ha hecho patente su intención de aspirar a ser miembro permanente del Consejo de Seguridad, dada su condición de país con gran población; sin embargo, aquí cabe reflexionar que de prevalecer el derecho de veto -al cual más adelante se hará referencia- y de otorgarse le, puede obstaculizar más las labores de Naciones Unidas e inhabilitarla más para responder a las nuevas tendencias mundiales: guerra creciente entre los mercados, multiplicación del comercio de armamento nuclear, etc.

Es claro que, al gobierno brasileño le interesaría ser -- miembro permanente del Consejo de Seguridad, siempre y cuando pudiera seguir gozando de la atribución que le confiere dicha calidad de membresía (derecho de veto). De este modo, podríamos decir que, Brasil gozaría de una mayor autoridad moral en la región sudamericana frente a sus competidores regionales Argentina y -- Chile, quienes han manifestado su intención de incorporarse como miembros permanentes o semipermanentes del Consejo de Seguridad.

Si una situación como la anteriormente descrita llegara a suscitarse, es conveniente preguntarse ¿Argentina aceptaría sin ningún recelo que su vecino, el monstruo sudamericano, de repente se convirtiera en la principal autoridad moral de la región y

por qué no de Latinoamérica?.

Mencionamos el continente latinoamericano, ya que México, quien pudiera ser considerado como el otro gran candidato para ocupar un sitio permanente en el Consejo de Seguridad, no ha manifestado tal inquietud abiertamente sobre sus discursos realizados ante una eventual reforma del Consejo de Seguridad.

¿Por qué el gobierno de México se ha mantenido al margen de presentar su candidatura oficial como miembro permanente del Consejo de Seguridad?

El gobierno mexicano ha decidido, posterior a una minuciosa reflexión, que sería más eficaz y tendría una mayor posibilidad de acción, si no fuera juez y parte de los cambios necesarios para dotar al Consejo de Seguridad de una mayor legitimidad y -- transparencia a tono con la creciente complejidad de las relaciones internacionales en la cada día mayor universalidad de la Organización Mundial. Se decidió que era mejor luchar por estos objetivos desde otras áreas de la Organización donde entre otras ventajas, México cuenta con un amplio apoyo de muchos estados miembros que podemos considerar dentro de la misma corriente que enmarca estos preceptos.

Ahora bien, otro aspecto que no debemos descartar como un elemento adicional de este análisis, es sin duda alguna, la estrecha relación comercial que guardan México y los Estados Uni--

dos de Norteamérica -Tratado de Libre Comercio-, lo que bien puede representar un factor más que condicione al gobierno de México como probable miembro del Consejo de Seguridad debido a que las decisiones que llegasen a tomarse al interior del seno del Consejo de Seguridad deberían de estar "ad hoc" a la resolución tomada por su vecino país del norte con la única finalidad de evitar en la medida de lo posible, fricciones que mermen o afecten los intereses de alguna de estas naciones, dicho en otras palabras, el incursionar en la órbita del gobierno norteamericano, sería caer en su rotación.

Otra de las opciones que se han manejado para ser incluidas dentro de la eventual reforma al Consejo de Seguridad y que ha sido acogida en forma general por estas naciones, es la de incrementar la membresía tomando en cuenta el surgimiento de los nuevos actores en la escena internacional y a los cuales hemos hecho referencia al inicio de este capítulo.

Finalmente, podemos resumir que, tanto Cuba, Brasil, --- México y Venezuela, poseen una directriz exacta de los elementos que requieren una radical reforma que reditúe en:

- a) La creación de un órgano eficaz y representativo de los intereses de los países ahí reunidos.
- b) Incrementar la participación de los países desprotegidos con la única finalidad de que sus demandas sean -

atendidas.

- c) Una composición del Consejo cuantitativamente equilibrada que permita que la democracia reviva al seno de este órgano y por lo tanto refleje la legitimidad en la toma de decisiones.

En otro orden de ideas, se hará alusión a lo que dentro del Consejo de Seguridad es considerado desde la perspectiva -- del gobierno cubano como un derecho cuasidivino y antidemocrático, es decir, el derecho de veto.

Mucho se ha hablado de lo que significa el veto, y en este breve análisis no se trata de descubrir el hilo negro o -- abrir la caja de pandora en lo que encierra la esencia de este derecho y para lo que fue creado, ya que los lineamientos de la política exterior de los países que son objeto de este estudio, son radicales al considerar al veto como:

- Un derecho antidemocrático que no corresponde a condiciones políticas, económicas y sociales actuales, que -- por lo tanto, refleja la falta de consenso en la toma de decisiones. (Brasil)
- Un derecho anacrónico cual si fuese un derecho divino que poseen los miembros permanentes del Consejo de Seguridad. (Cuba).

- Un derecho que refleja la falta de democratización en el Consejo de Seguridad y que no corresponde a la realidad actual. (México).
- Un mecanismo que contradice el espíritu de la Carta de Naciones Unidas y limita la posibilidad de ejercer de manera efectiva atribuciones a favor de la seguridad colectiva. (Venezuela).

Se puede comprender el resentimiento que guarda Cuba hacia Estados Unidos, quien controla las acciones del Consejo de Seguridad y que han quedado plasmados en su propuesta para legitimar y democratizar las decisiones que emerjan de ese grupo reducido de naciones -cinco miembros permanentes del Consejo de Seguridad- a fin de que beneficien los intereses de todas las naciones ahí congregadas.

Podría parecer que la postura presentada por Cuba es sumamente tajante y radical en cuanto a los postulados emitidos para reformar el Consejo de Seguridad, ya que parece pedir demasiado ante una situación de crisis de autoridad del Consejo frente a la comunidad internacional.

No obstante lo anterior, dichos preceptos expresados por Cuba, pueden ser recogidos no en forma individual, sino como una corriente de pensamiento representativa de un determinado grupo de países que posee toda la validez requerida resumida de la si-

guiente manera:

- modificar la membresía del Consejo de Seguridad
- eliminar el derecho de veto.

La revisión exhaustiva del veto es, ha sido y "será" un clamor constante por parte de los estados no únicamente miembros del Consejo de Seguridad, sino de la Organización de Naciones Unidas, ya que el objetivo de crear una organización con órganos realmente democráticos y representativos es lograr una toma de decisiones que sean universales, aceptables y legítimas.

Ante la dinámica internacional que estamos viviendo, es anacrónico e improcedente someterse a lineamientos o caprichos que no corresponden en nada a la realidad actual ante el vislumbriamiento del siglo XXI. Es inaceptable el emitir derechos exclusivos y discriminatorios que afectan o benefician no únicamente a un gobierno, sino a un pueblo en general, aunque por la reticencia de los miembros permanentes del Consejo se espera que las eventuales reformas se den a un mediano y no a un corto plazo.

El derecho de veto, debe ser un mecanismo regulado o controlado por quienes lo ostentan, pero siempre y cuando sea aplicado en situaciones que este lo amerite, ya que de no ser así, sería factible desaparecerlo otorgando así una mayor participación democrática a los miembros no permanentes del Consejo de Seguridad.

Los procedimientos y métodos de trabajo al igual que el veto, han sido temas constantemente debatidos en las sesiones -- del Consejo de Seguridad y de la Asamblea General.

La necesidad de incrementar la transparencia en los procesos deliberativos y en la adopción de decisiones en el Consejo - de Seguridad, es otra de las premisas fundamentales que plantean Brasil, México, Venezuela y tajantemente el gobierno cubano.

El gobierno cubano ha manifestado su deseo de que las sesiones de trabajo del Consejo de Seguridad reflejan la continuidad en el trabajo efectuado. Tanto Cuba como Brasil y México -- han considerado conveniente que el Consejo de Seguridad presente informes continuamente a la Asamblea General y que estos posean un carácter explícito de cada uno de los asuntos tratados en las sesiones y no sea un documento meramente informativo.

El beneficio de esta ardua labor de consumarse, podría re- dituar en otorgar una visión más general a la Organización de -- sus problemas, así como brindar un panorama de mayor claridad an- te los problemas que aquejan a la comunidad internacional y de- dar la oportunidad a un órgano representativo como la Asamblea - General de discutir el informe del Consejo de Seguridad.

Anteriormente se ha hecho referencia a la propuesta del - gobierno cubano por convertir en una forma transparente los méto- dos de trabajo. En referencia a esto, cabe señalar que Cuba se

ha manifestado en contra de seguir realizando las denominadas -- "consultas oficiosas plenarias" las cuales son de carácter secreto, a puerta cerrada y sin ningún acta que deje como antecedente los asuntos ahí tratados.

Lo anterior sin duda alguna revela que, las sesiones formales del Consejo de Seguridad han pasado a un segundo término, y por lo tanto, han perdido completamente su legitimidad y las funciones para las cuales fueron creadas.

De este modo, podríamos tomar la anterior aseveración como un ejemplo fehaciente de la necesaria y urgente reforma a los métodos de trabajo, lo cual sí podría ser logrado en un corto -- plazo.

De seguir predominando dentro del Consejo de Seguridad -- los actuales mecanismos de funcionamiento, se puede preveer que el Consejo de Seguridad continuará desempeñando funciones para las cuales no fue creado, es decir, legitimar con un viso de concertación los designios de algunos países poderosos (miembros -- permanentes).

Es evidente que, un organismo que funcione como lo ha venido haciendo el Consejo de Seguridad durante los últimos años, llegue a un punto de ineficacia tal, que nos lleve a preguntarnos ¿qué sucedería en la comunidad internacional -al quitarse la venda de los ojos- si se decidiera desaparecer dicho organismo?

Esta pregunta surge a colación, puesto que las resoluciones tomadas por el Consejo de Seguridad sobre diversos conflictos internacionales, no han sido las más adecuadas.

Por lo anteriormente expuesto, es inevitable el realizar una revisión profunda en este caso particular de los procedimientos y métodos de trabajo con la única finalidad de crear órganos basados en la equidad, la representatividad, confiabilidad y reciprocidad de beneficios sobre bases no discriminatorias.

Si se logra este objetivo primordial, entonces se podrá hablar de un respeto a las disposiciones establecidas en la Carta de Naciones Unidas y que por ningún motivo se modifiquen sobre la práctica, alterando los derechos de otros estados.

Finalmente, el deseo ferviente de las naciones a las cuales hemos hecho referencia en este trabajo, es el de revitalizar a todos los órganos que integran el sistema de Naciones Unidas - para hacerla más fuerte y sobre todo más democrática, para de este modo lograr la aplicación de un derecho igualitario y universal.

CONCLUSIONES

Al término del presente estudio, consideramos conveniente realizar una serie de consideraciones relevantes que enmarcan -- los principios, postulados y aspiraciones de las naciones que -- han sido elegidas para este trabajo.

1. Existen importantes similitudes en las posiciones de los países analizados en base a los elementos siguientes:

La reforma de las Naciones Unidas debe tener como uno de sus objetivos la preservación del equilibrio entre los diversos órganos que la componen. El Consejo de Seguridad, la Asamblea General, la Corte Internacional de Justicia, la Secretaría y el Consejo Económico y Social deben apoyarse mutuamente para avanzar hacia los propósitos comunes: la preservación de la paz y la seguridad internacionales, así como la promoción del desarrollo económico y social.

2. La Organización de las Naciones Unidas han adquirido una creciente relevancia para el ordenamiento y la -- orientación de las relaciones internacionales. Enfrenta el reto de crear vínculos justos y equitativos entre las naciones, a partir de la participación democrática de todos los estados.

3. A raíz de la distensión internacional, el Consejo de Seguridad inició un periodo de intensa actividad logrando una serie de decisiones adoptadas por consenso. Esta sobreactividad, así como las críticas sobre la eficiencia de las acciones del Consejo en diversos conflictos internacionales, ha llevado a la necesidad de una profunda evaluación sobre la manera de mejorar el trabajo de este órgano.
4. Si bien el control de Estados Unidos sobre el Consejo de Seguridad ha logrado que no se paralice a este órgano mediante el empleo del derecho de veto, la permanencia de este privilegio es ampliamente cuestionada, ya que éste no refleja la nueva situación internacional, así como la necesidad de una creciente participación en la toma de decisiones de un número cada vez mayor de Estados Miembros de la Organización.
5. Uno de los principios más importantes plasmados en la Carta de las Naciones Unidas, es el de la igualdad soberana entre todos los miembros de la Organización, sin importar las diferencias políticas, económicas, sociales, o de otra índole que existan entre ellos. Sin embargo, el hecho de que solamente cinco países de los quince integrantes del Consejo de Seguridad tengan acceso a la facultad del veto, quebranta este principio establecido en la fracción 1 del Artículo 2 de la Car-

3. A raíz de la distensión internacional, el Consejo de Seguridad inició un periodo de intensa actividad logrando una serie de decisiones adoptadas por consenso. Esta sobreactividad, así como las críticas sobre la eficiencia de las acciones del Consejo en diversos conflictos internacionales, ha llevado a la necesidad de una profunda evaluación sobre la manera de mejorar el trabajo de este órgano.
4. Si bien el control de Estados Unidos sobre el Consejo de Seguridad ha logrado que no se paralice a este órgano mediante el empleo del derecho de veto, la permanencia de este privilegio es ampliamente cuestionada, ya que éste no refleja la nueva situación internacional, así como la necesidad de una creciente participación en la toma de decisiones de un número cada vez mayor de Estados Miembros de la Organización.
5. Uno de los principios más importantes plasmados en la Carta de las Naciones Unidas, es el de la igualdad soberana entre todos los miembros de la Organización, sin importar las diferencias políticas, económicas, sociales, o de otra índole que existan entre ellos. Sin embargo, el hecho de que solamente cinco países de los quince integrantes del Consejo de Seguridad tengan acceso a la facultad del veto, quebranta este principio establecido en la fracción 1 del Artículo 2 de la Car-

ta de Naciones Unidas.

6. La eliminación del derecho de veto del Consejo de Seguridad no es una tarea sencilla, pero tampoco es algo irreal o imposible como se ha llegado a pensar. Los medios para eliminarlo existen, así como la voluntad de muchas naciones, las cuales pueden lograr de una manera conjunta la democratización del Consejo de Seguridad, aprovechando los cambios que se presentan día con día en la vida internacional, aunque se prevee que este cambio no se dará en un corto plazo.
7. Es imprescindible que el Consejo de Seguridad se democratice con el fin primordial de lograr una participación más efectiva y equitativa de sus miembros, los cuales representan a todos los países de la Organización. De esta forma, la eliminación del derecho de veto constituye una parte de dicha democratización, pero no es un elemento suficiente para la misma.
8. La revisión de los procedimientos de trabajo del Consejo, así como las modalidades de financiamiento de las operaciones para el mantenimiento de la paz, la racionalización de estas operaciones en base a su efectividad, la ampliación de la membresía del Consejo, la claridad de su mandato y su relación con los otros órganos principales de la Organización son ele-

mentos eventuales para la reforma del Consejo.

9. El surgimiento de nuevos actores internacionales como es el caso de países de Europa y Oriente, como Alemania y Japón, quienes han manifestado su interés de incorporarse al selecto grupo de miembros permanentes del Consejo de Seguridad, abre una disyuntiva entre el -- aceptarlos para poder financiar las operaciones del -- Consejo de Seguridad para el mantenimiento de la paz y seguridad internacionales y de esta manera aliviar la crisis económica que vive la Organización y, aceptarlos dentro de la misma categoría, pero sin que se les otorgue el privilegio del veto, situación que resulta obviamente inaceptable para dichas naciones.
10. Desde la creación de las Naciones Unidas, la posición de México se ha caracterizado por la búsqueda constante de la democratización de dicha organización, en especial del Consejo de Seguridad. México está dispuesto a participar en un proceso de reforma que contribuya a elevar la eficiencia de Naciones Unidas y adecuarla a la nueva situación internacional. Es necesario establecer con claridad los objetivos que se persiguen y los enfoques más apropiados para manejar los temas prioritarios de todos los estados ahí reunidos.
11. La postura del gobierno mexicano refleja una gran --

preocupación porque el organismo internacional incorpore las necesidades de los países en desarrollo, basado en los principios de igualdad jurídica de los estados y de una democracia equitativa para que como en los momentos de su creación responda a los intereses que un país como el nuestro puede tener en la organización universal.

B I B L I O G R A F I A

1. Casarín Morfín, Rosa Ma. El derecho y el uso de veto en el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas hacia un mundo sin veto. Universidad Iberoamericana. México, 1992.
2. Castañeda, Jorge. México y el Orden Internacional. Ed. Colegio de México. México, 1974.
3. Castillo Nájera, Francisco. Breves Consideraciones sobre el Funcionamiento del Consejo de las Naciones Unidas. Ed. Ateneo Nacional de Ciencias y Artes de México. México, -- 1946.
4. García Robles, Alonso; Marín Bosch Miguel. Terminología -- Usual en las Relaciones Internacionales. Organismos Internacionales. Secretaría de Relaciones Exteriores. México, 1976.
5. Medina Ortega, Manuel. La Organización de Naciones Unidas. Ed. Madrid Tecnos, 1974.
6. Miaja de la Muela, Adolfo. Introducción al Derecho Internacional. Ed. Atlas. Madrid, 1979.
7. Naciones Unidas. Documento: A/48/264 "Cuestión de la representación equitativa en el Consejo de Seguridad y del aumento del número de sus miembros". Nueva York, 1993.

8. Naciones Unidas. Documento: A/47/PV31 "Un Programa de Paz" -Memoria del Secretario General sobre la labor de la Organización durante su gestión al frente de la misma- Nueva York, 1992.
9. Naciones Unidas. Documento: A/47/PV69 "Palabras del Embajador Jorge Montano durante su intervención en la XLVII Asamblea General de Naciones Unidas". Nueva York, 1992.
10. Naciones Unidas. Documento: A/47/PV18 "Palabras del Presidente Carlos Andrés Pérez a la XLVII Asamblea General de Naciones Unidas". Nueva York, 1992.
11. Naciones Unidas. Documento: A/46/PV8 "Palabras del Presidente Carlos Andrés Pérez a la XLVI Asamblea General de Naciones Unidas". Nueva York, 1991.
12. Osmañacyt, Edmund Jan. Enciclopedia Mundial de Relaciones Internacionales y Naciones Unidas. Ed. Fondo de Cultura Económica. México, 1976.
13. Pellicer, Olga. Relaciones Exteriores de México en la Década de los Noventa. Ed. Siglo XXI. México, 1991.
14. Seara Vázquez, Modesto. Tratado General de la Organización Internacional. Ed. Fondo de Cultura Económica. México, -- 1982.
15. Seara Vázquez, Modesto. Derecho Internacional Público. Ed. Porrúa. México, 1986.

16. Sepúlveda, César. Curso de Derecho Internacional Público. Ed. Porrúa. México, 1964.
17. Solana, Fernando. Palabras del Secretario de Relaciones Exteriores de México a la XLVI Asamblea General de las Naciones Unidas. Nueva York, 1991.
18. Solana, Fernando. Impostergable la Reforma de la Organización de Naciones Unidas. Secretaría de Relaciones Exteriores. México, 1992.
19. Sorensen, Max. Manual de Derecho Internacional Público. Ed. Fondo de Cultura Económica. México, 1973.
20. Stoessiger, John George. El Poderío de las Naciones Unidas: Política Mundial de nuestro tiempo. Ed. Guernica. México, 1980.
21. Thomson, David. Historia Mundial de 1914 a 1968. Ed. Fondo de Cultura Económica. México, 1985.
22. Troyo Sierra, Antonio. La Sociedad Internacional. Ed. -- Alianza. Madrid.
23. Las Naciones Unidas: Orígenes, Organización, Actividades. Servicio de Información Pública. Publicación de las Naciones Unidas, 1979.
24. Los Noventa: La Década de Consolidación del Multilateralismo. Entrevista con el Embajador Jorge Montaña. Mayo, 1991.

25. Carta de las Naciones Unidas. Ed. Florensa. Montevideo, -
1945.

H E M E R O G R A F I A

1. Excelsior. Artículos relativos a la reforma del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas 1993.
2. El Financiero. Artículos referentes a reformar el Sistema de Naciones Unidas (ampliación de la membresía del Consejo de Seguridad) 1993.
3. La Jornada. Artículos relativos a la reforma del Consejo de Seguridad, de 1992-1993.
4. Revista Examen. Revista de Política Internacional. "El nuevo espíritu de la O.N.U. en los cambios mundiales" Año III, No. 35, Abril de -- 1992, México.
5. Revista Proa. "La O.N.U." Manuel Tello. No. Especial, México, pp. 7-11, 36-39.
6. Venezuela Presente. "Publicación de la Embajada de Venezuela en México". Año II, No. 17, Octubre de 1991, México.
7. Washington Post. Artículos relativos a la ampliación del número de miembros del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas (U.S. Seeks to Expand United Nations, Security Council). - June, 1993.

A N E X O S

TESIS SIN PAGINACION

COMPLETA LA INFORMACION

ANEXO 1

LISTA DE PAISES PARTICIPANTES A LA CONFERENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE ORGANIZACION INTERNACIONAL, DE SAN FRANCISCO (25 de Abril - 26 de Junio de 1945)

Estados Unidos de Norteamérica, la URSS, China y el Reino Unido como países patrocinadores, Arabia Saudita, Argentina, Australia, Bélgica, Bolivia, Brasil, Bielorrusia, Canadá, Chile, Colombia, Costa Rica, Cuba, Checoslovaquia, Dinamarca, República Dominicana, Ecuador, Egipto, El Salvador, Etiopía, Francia, Grecia, Guatemala, Haití, Holanda, Honduras, India, Irán, Irak, Libano, -- Luxemburgo, México, Nueva Zelanda, Nicaragua, Noruega, Panamá, Paraguay, Perú, Filipinas, Siria, Turquía, Unión Sudafricana, -- Uruguay, Venezuela y Yugoslavia.

Todos ellos participaron desde el primer día con las excepciones de Ucrania y Bielorrusia que se unieron a los trabajos -- del 24 de abril, Argentina el 30 del mismo mes y Dinamarca el 5 de junio.

A N E X O I I

**CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS
Y
ESTATUTO DE LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA**

(REFERENTE EXCLUSIVAMENTE AL CONSEJO DE SEGURIDAD)

CAPÍTULO V
EL CONSEJO DE SEGURIDAD

Composición

Artículo 23

1. El Consejo de Seguridad se compondrá de quince miembros de las Naciones Unidas. La República de China, Francia, la Unión de las Repúblicas Socialistas Soviéticas, el Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte y los Estados Unidos de América, serán miembros permanentes del Consejo de Seguridad. La Asamblea General elegirá otros diez Miembros de las Naciones Unidas que serán miembros no permanentes del Consejo de Seguridad, prestando especial atención, en primer término, a la con-

tribución de los Miembros de las Naciones Unidas al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y a los demás propósitos de la Organización, como también a una distribución geográfica equitativa.

2. Los miembros no permanentes del Consejo de Seguridad serán elegidos por un periodo de dos años. En la primera elección de los miembros no permanentes que se celebre después de haberse aumentado de once a quince el número de miembros del Consejo de Seguridad, dos de los cuatro miembros nuevos serán elegidos por un periodo de un año. Los miembros salientes no serán reelegibles para el periodo subsiguiente.

3. Cada miembro del Consejo de Seguridad tendrá un representante.

Funciones y Poderes

Artículo 24

1. A fin de asegurar acción rápida y eficaz por parte de las Naciones Unidas, sus Miembros confieren al Consejo de Seguridad la responsabilidad primordial de mante-

ner la paz y la seguridad internacionales, y reconocen que el Consejo de Seguridad actúa a nombre de ellos al desempeñar las funciones que le impone aquella responsabilidad.

2. En el desempeño de estas funciones, el Consejo de Seguridad procederá de acuerdo con los Propósitos y Principios de las Naciones Unidas. Los poderes otorgados al Consejo de Seguridad para el desempeño de dichas funciones quedan definidos en los Capítulos VI, VII, VIII y XII.

3. El Consejo de Seguridad presentará a la Asamblea General para su consideración informes anuales y, cuando fuere necesario, informes especiales.

Artículo 25

Los Miembros de las Naciones Unidas convienen en aceptar y cumplir las decisiones del Consejo de Seguridad de acuerdo con esta Carta.

Artículo 26

A fin de promover el establecimiento y mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales con la menor desviación posible de los recursos humanos y económicos del mundo hacia los armamentos, el Consejo de Seguridad tendrá a su cargo, con la

ayuda del Comité de Estado Mayor a que se refiere el Artículo 47, la elaboración de planes que se someterán a los Miembros de las Naciones Unidas para el establecimiento de un sistema de regulación de los armamentos.

Votación

Artículo 27

1. Cada miembro del Consejo de Seguridad tendrá un voto.

2. Las decisiones del Consejo de Seguridad sobre cuestiones de procedimiento serán tomadas por el voto afirmativo de nueve miembros.

3. Las decisiones del Consejo de Seguridad sobre todas las demás cuestiones serán tomadas por el voto afirmativo de nueve miembros, incluso los votos afirmativos de todos los miembros permanentes; pero en las decisiones tomadas en virtud del Capítulo VI y del párrafo 3 del Artículo 52, la parte en una controversia se abstendrá de votar.

Procedimiento

Artículo 28

1. El Consejo de Seguridad será organi-

zado de modo que pueda funcionar continuamente. Con tal fin, cada miembro del Consejo de Seguridad tendrá en todo momento su representante en la sede de la Organización.

2. El Consejo de Seguridad celebrará reuniones periódicas en las cuales cada uno de sus miembros podrá, si lo desea, hacerse representar por un miembro de su Gobierno o por otro representante especialmente designado.

3. El Consejo de Seguridad podrá celebrar reuniones en cualesquiera lugares, fuera de la sede de la Organización, que juzgue más apropiados para facilitar sus labores.

Artículo 29

El Consejo de Seguridad podrá establecer los organismos subsidiarios que estime necesarios para el desempeño de sus funciones.

Artículo 30

El Consejo de Seguridad dictará su propio reglamento, el cual establecerá el método de elegir su Presidente.

Artículo 31

Cualquier Miembro de las Naciones Unidas que no sea miembro del Consejo de Seguridad podrá participar sin derecho a voto en la discusión de toda cuestión llevada ante el Consejo de Seguridad cuando éste considere que los intereses de ese Miembro están afectados de manera especial.

Artículo 32

El Miembro de las Naciones Unidas que no tenga asiento en el Consejo de Seguridad o el Estado que no sea Miembro de las Naciones Unidas, si fuere parte en una controversia que esté considerando el Consejo de Seguridad, será invitado a participar sin derecho a voto en las discusiones relativas a dicha controversia. El Consejo de Seguridad establecerá las condiciones que estime justas para la participación de los Estados que no sean Miembros de las Naciones Unidas.

CAPÍTULO VI

ARREGLO PACIFICO DE CONTROVERSIAS

Artículo 33

1. Las partes en una controversia cuya

continuación sea susceptible de poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales tratarán de buscarle solución, ante todo, mediante la negociación, la investigación, la mediación, la conciliación, el arbitraje, el arreglo judicial, el recurso a organismos o acuerdos regionales u otros medios pacíficos de su elección.

2. El Consejo de Seguridad, si lo estimare necesario, instará a las partes a que arreglen sus controversias por dichos medios.

Artículo 34

El Consejo de Seguridad podrá investigar toda controversia, o toda situación susceptible de conducir a fricción internacional o dar origen a una controversia, a fin de determinar si la prolongación de tal controversia o situación puede poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

Artículo 35

1. Todo Miembro de las Naciones Unidas podrá llevar cualquiera controversia, o cualquiera situación de la naturaleza expresada en el Artículo 34, a la atención del Consejo de Seguridad o de la Asamblea General.

2. Un Estado que no es Miembro de las Naciones Unidas podrá llevar a la atención del Consejo de Seguridad o de la Asamblea General toda controversia en que sea parte, si acepta de antemano, en lo relativo a la controversia, las obligaciones de arreglo pacífico establecidas en esta Carta.

3. El procedimiento que siga la Asamblea General con respecto a asuntos que le sean presentados de acuerdo con este Artículo quedará sujeto a las disposiciones de los Artículos 11 y 12.

Artículo 36

1. El Consejo de Seguridad podrá, en cualquier estado en que se encuentre una controversia de la naturaleza de que trata el Artículo 33 o una situación de índole semejante, recomendar los procedimientos o métodos de ajuste que sean apropiados.

2. El Consejo de Seguridad deberá tomar en consideración todo procedimiento que las partes hayan adoptado para el arreglo de la controversia.

3. Al hacer recomendaciones de acuerdo con este Artículo, el Consejo de Seguridad deberá tomar también en consideración que las controversias de orden jurídico, por regla general, deben ser sometidas por las

partes a la Corte Internacional de Justicia, de conformidad con las disposiciones del Estatuto de la Corte.

Artículo 37

1. Si las partes en una controversia de la naturaleza definida en el Artículo 33 no logren arreglarla por los medios indicados en dicho Artículo, la someterán al Consejo de Seguridad.

2. Si el Consejo de Seguridad estimare que la continuación de la controversia es realmente susceptible de poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, el Consejo decidirá si ha de proceder de conformidad con el Artículo 36 o si ha de recomendar los términos de arreglo que considere apropiados.

Artículo 38

Sin perjuicio de lo dispuesto en los Artículos 33 a. 37, el Consejo de Seguridad podrá, si así lo solicitan todas las partes en una controversia, hacerles recomendaciones a efecto de que se llegue a un arreglo pacífico.

CAPÍTULO VII

ACCION EN CASO DE AMENAZAS A LA PAZ, QUEBRANTAMIENTOS DE LA PAZ O ACTOS DE AGRESION

Artículo 39

El Consejo de Seguridad determinará la existencia de toda amenaza a la paz, quebrantamiento de la paz o acto de agresión y hará recomendaciones o decidirá qué medidas serán tomadas de conformidad con los Artículos 41 y 42 para mantener o restablecer la paz y la seguridad internacionales.

Artículo 40

A fin de evitar que la situación se agrave, el Consejo de Seguridad, antes de hacer las recomendaciones o decidir las medidas de que trata el Artículo 39, podrá instar a las partes interesadas a que cumplan con las medidas provisionales que juzgue necesarias o aconsejables. Dichas medidas provisionales no perjudicarán los derechos, las reclamaciones o la posición de las partes interesadas. El Consejo de Seguri-

PAGINACION VARIA

COMPLETA LA INFORMACION

CAPÍTULO VII

ACCION EN CASO DE AMENAZAS A LA PAZ, QUEBRANTAMIENTOS DE LA PAZ O ACTOS DE AGRESION

Artículo 39

El Consejo de Seguridad determinará la existencia de toda amenaza a la paz, quebrantamiento de la paz o acto de agresión y hará recomendaciones o decidirá qué medidas serán tomadas de conformidad con los Artículos 41 y 42 para mantener o restablecer la paz y la seguridad internacionales.

Artículo 40

A fin de evitar que la situación se agrave, el Consejo de Seguridad, antes de hacer las recomendaciones o decidir las medidas de que trata el Artículo 39, podrá instar a las partes interesadas a que cumplan con las medidas provisionales que juzgue necesarias o aconsejables. Dichas medidas provisionales no perjudicarán los derechos, las reclamaciones o la posición de las partes interesadas. El Consejo de Seguri-

dad tomará debida nota del incumplimiento de dichas medidas provisionales.

Artículo 41

El Consejo de Seguridad podrá decidir qué medidas que no impliquen el uso de la fuerza armada han de emplearse para hacer efectivas sus decisiones, y podrá instar a los Miembros de las Naciones Unidas a que apliquen dichas medidas, que podrán comprender la interrupción total o parcial de las relaciones económicas y de las comunicaciones ferroviarias, marítimas, aéreas, postales, telegráficas, radioeléctricas, y otros medios de comunicación, así como la ruptura de relaciones diplomáticas.

Artículo 42

Si el Consejo de Seguridad estimare que las medidas de que trata el Artículo 41 pueden ser inadecuadas o han demostrado serlo, podrá ejercer, por medio de fuerzas aéreas, navales o terrestres, la acción que sea necesaria para mantener o restablecer la paz y la seguridad internacionales. Tal acción podrá comprender demostraciones, bloqueos y otras operaciones ejecutadas por fuerzas aéreas, navales o terrestres de Miembros de las Naciones Unidas.

Artículo 43

1. Todos los Miembros de las Naciones Unidas, con el fin de contribuir al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, se comprometen a poner a disposición del Consejo de Seguridad, cuando éste lo solicite, y de conformidad con un convenio especial o con convenios especiales, las fuerzas armadas, la ayuda y las facilidades, incluso el derecho de paso, que sean necesarias para el propósito de mantener la paz y la seguridad internacionales.

2. Dicho convenio o convenios fijarán el número y clase de las fuerzas, su grado de preparación y su ubicación general, como también la naturaleza de las facilidades y de la ayuda que habrán de darse.

3. El convenio o convenios serán negociados a iniciativa del Consejo de Seguridad tan pronto como sea posible; serán concertados entre el Consejo de Seguridad y Miembros individuales o entre el Consejo de Seguridad y grupos de Miembros, y estarán sujetos a ratificación por los Estados signatarios de acuerdo con sus respectivos procedimientos constitucionales.

Artículo 44

Quando el Consejo de Seguridad haya decidido hacer uso de la fuerza, antes de requerir a un Miembro que no esté representado en él a que provea fuerzas armadas en cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud del Artículo 43, invitará a dicho Miembro, si éste así lo deseara, a participar en las decisiones del Consejo de Seguridad relativas al empleo de contingentes de fuerzas armadas de dicho Miembro.

Artículo 45

A fin de que la Organización pueda tomar medidas militares urgentes, sus Miembros mantendrán contingentes de fuerzas aéreas nacionales inmediatamente disponibles para la ejecución combinada de una acción coercitiva internacional. La potencia y el grado de preparación de estos contingentes y los planes para su acción combinada serán determinados, dentro de los límites establecidos en el convenio o convenios especiales de que trata el Artículo 43, por el Consejo de Seguridad con la ayuda del Comité de Estado Mayor.

Artículo 46

Los planes para el empleo de la fuerza armada serán hechos por el Consejo de Seguridad con la ayuda del Comité de Estado Mayor.

Artículo 47

1. Se establecerá un Comité de Estado Mayor para asesorar y asistir al Consejo de Seguridad en todas las cuestiones relativas a las necesidades militares del Consejo para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, al empleo y comando de las fuerzas puestas a su disposición, a la regulación de los armamentos y al posible desarme.

2. El Comité de Estado Mayor estará integrado por los Jefes de Estado Mayor de los miembros permanentes del Consejo de Seguridad o sus representantes. Todo Miembro de las Naciones Unidas que no esté permanentemente representado en el Comité será invitado por éste a asociarse a sus labores cuando el desempeño eficiente de las funciones del Comité requiera la participación de dicho Miembro.

3. El Comité de Estado Mayor tendrá a su cargo, bajo la autoridad del Consejo de

Seguridad, la dirección estratégica de todas las fuerzas armadas puestas a disposición del Consejo. Las cuestiones relativas al comando de dichas fuerzas serán resueltas posteriormente.

4. El Comité de Estado Mayor, con autorización del Consejo de Seguridad y después de consultar con los organismos regionales apropiados, podrá establecer subcomités regionales.

Artículo 48

1. La acción requerida para llevar a cabo las decisiones del Consejo de Seguridad para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales será ejercida por todos los Miembros de las Naciones Unidas o por algunos de ellos, según lo determine el Consejo de Seguridad.

2. Dichas decisiones serán llevadas a cabo por los Miembros de las Naciones Unidas directamente y mediante su acción en los organismos internacionales apropiados de que formen parte.

Artículo 49

Los Miembros de las Naciones Unidas deberán prestarse ayuda mutua para llevar

a cabo las medidas dispuestas por el Consejo de Seguridad.

Artículo 50

Si el Consejo de Seguridad tomare medidas preventivas o coercitivas contra un Estado, cualquier otro Estado, sea o no Miembro de las Naciones Unidas, que confrontare problemas económicos especiales originados por la ejecución de dichas medidas, tendrá el derecho de consultar al Consejo de Seguridad acerca de la solución de esos problemas.

Artículo 51

Ninguna disposición de esta Carta menoscabará el derecho inmanente de legítima defensa, individual o colectiva, en caso de ataque armado contra un Miembro de las Naciones Unidas, hasta tanto que el Consejo de Seguridad haya tomado las medidas necesarias para mantener la paz y la seguridad internacionales. Las medidas tomadas por los Miembros en ejercicio del derecho de legítima defensa serán comunicadas inmediatamente al Consejo de Seguridad, y no afectarán en manera alguna la autoridad y responsabilidad del Consejo conforme a la presente Carta para ejercer en

cualquier momento la acción que estime necesaria con el fin de mantener o restablecer la paz y la seguridad internacionales.

CAPÍTULO VIII

ACUERDOS REGIONALES

Artículo 52

1. Ninguna disposición de esta Carta se opone a la existencia de acuerdos u organismos regionales cuyo fin sea entender en los asuntos relativos al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y susceptibles de acción regional, siempre que dichos acuerdos u organismos, y sus actividades, sean compatibles con los Propósitos y Principios de las Naciones Unidas.

2. Los Miembros de las Naciones Unidas que sean partes en dichos acuerdos o que constituyan dichos organismos, harán todos los esfuerzos posibles para lograr el arreglo pacífico de las controversias de carácter local por medio de tales acuerdos u organismos regionales antes de someterlas al Consejo de Seguridad.

3. El Consejo de Seguridad promoverá el desarrollo del arreglo pacífico de las controversias de carácter local por medio de

dichos acuerdos u organismos regionales, procediendo, bien a iniciativa de los Estados interesados, bien a instancia del Consejo de Seguridad.

4. Este Artículo no afecta en manera alguna la aplicación de los Artículos 34 y 35.

Artículo 53

1. El Consejo de Seguridad utilizará dichos acuerdos u organismos regionales, si a ello hubiere lugar, para aplicar medidas coercitivas bajo su autoridad. Sin embargo, no se aplicarán medidas coercitivas en virtud de acuerdos regionales o por organismos regionales sin autorización del Consejo de Seguridad, salvo que contra Estados enemigos, según se les define en el párrafo 2 de este Artículo, se tomen las medidas dispuestas en virtud del Artículo 107 o en acuerdos regionales dirigidos contra la renovación de una política de agresión de parte de dichos Estados, hasta tanto que a solicitud de los gobiernos interesados quede a cargo de la Organización la responsabilidad de prevenir nuevas agresiones de parte de aquellos Estados.

2. El término "Estados enemigos" empleado en el párrafo 1 de este Artículo se aplica a todo Estado que durante la segunda guerra mundial haya sido enemigo de cualquiera de los signatarios de esta Carta.

Artículo 54

Se deberá mantener en todo tiempo al Consejo de Seguridad plenamente informado de las actividades emprendidas o proyectadas de conformidad con acuerdos regionales o por organismos regionales con el propósito de mantener la paz y la seguridad internacionales.

CAPÍTULO IX

COOPERACION INTERNACIONAL ECONOMICA Y SOCIAL

Artículo 55

Con el propósito de crear las condiciones de estabilidad y bienestar necesarias para las relaciones pacíficas y amistosas entre las naciones, basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos, la Organización promoverá:

a. niveles de vida más elevados, trabajo permanente para todos, y condiciones de progreso y desarrollo económico y social;

b. la solución de problemas internacionales de carácter económico, social y sanitario, y de otros problemas conexos; y la cooperación internacional en el orden cultural y educativo; y

c. el respeto universal a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión, y la efectividad de tales derechos y libertades.

Artículo 56

Todos los Miembros se comprometen a tomar medidas conjunta o separadamente, en cooperación con la Organización, para la realización de los propósitos consignados en el Artículo 55.

Artículo 57

1. Los distintos organismos especializados establecidos por acuerdos intergubernamentales, que tengan amplias atribuciones internacionales definidas en sus estatutos, y relativas a materias de carácter económico, social, cultural, educativo, sanitario, y

A N E X O I I I

**REGLAMENTO PROVISIONAL
DEL
CONSEJO DE SEGURIDAD**

NACIONES UNIDAS

**REGLAMENTO PROVISIONAL
DEL
CONSEJO DE SEGURIDAD**

(Diciembre de 1982)



NACIONES UNIDAS

REGLAMENTO PROVISIONAL DEL CONSEJO DE SEGURIDAD

(Aprobado por el Consejo de Seguridad en su primera sesión y modificado en sus 31a., 41a., 42a., 44a. y 48a. sesiones, celebradas el 9 de abril, el 16 y el 17 de mayo y el 6 y el 24 de junio de 1946; 138a. y 222a. sesiones, celebradas el 4 de junio y el 9 de diciembre de 1947; 468a. sesión, celebrada el 28 de febrero de 1950; 1463a. sesión, celebrada el 24 de enero de 1969; 1761a. sesión, celebrada el 17 de enero de 1974, y 2410a. sesión, celebrada el 21 de diciembre de 1982. Las versiones anteriores del reglamento provisional se publicaron con las firmas S/96 y Rev.1 a 6.)



NACIONES UNIDAS

Nueva York, 1983

REGLAMENTO PROVISIONAL DEL CONSEJO DE SEGURIDAD

CAPITULO 1. SESIONES

Artículo 1

Salvo lo dispuesto en el artículo 4, respecto de las reuniones periódicas, el Consejo de Seguridad se reunirá cuando lo convoque el Presidente, siempre que éste lo estime necesario, pero el intervalo entre las reuniones no deberá exceder de catorce días.

Artículo 2

El Presidente convocará a sesión al Consejo de Seguridad a petición de cualquier miembro del Consejo de Seguridad.

Artículo 3

El Presidente convocará a sesión al Consejo de Seguridad cuando se lleve a la atención del Consejo de Seguridad una controversia o situación, con arreglo a lo previsto en el Artículo 35 o en el párrafo 3 del Artículo 11 de la Carta, o cuando la Asamblea General formule recomendaciones o refiera una cuestión al Consejo de Seguridad en virtud del párrafo 2 del Artículo 11, o cuando el Secretario General señale a la atención del Consejo de Seguridad cualquier asunto, con arreglo a lo previsto en el Artículo 99.

Artículo 4

Las reuniones periódicas, previstas en el párrafo 2 del Artículo 28 de la Carta, se celebrarán dos veces al año, en las fechas que determine el Consejo de Seguridad.

Artículo 5

Las sesiones del Consejo de Seguridad se celebrarán de ordinario en la Sede de las Naciones Unidas.

Cualquier miembro del Consejo de Seguridad o el Secretario General podrán proponer que el Consejo de Seguridad se reúna en otro lugar. Si el Consejo de Seguridad acepta esta propuesta, determinará el lugar y el período durante el cual habrá de reunirse en tal lugar.

S/96/Rev.7

PUBLICACION DE LAS NACIONES UNIDAS

Número de venta: S.83.I.4

00200

CAPITULO II. ORDEN DEL DIA

Artículo 6

El Secretario General pondrá inmediatamente en conocimiento de todos los representantes en el Consejo de Seguridad, todas las comunicaciones emanadas de Estados, de órganos de las Naciones Unidas o del Secretario General, referentes a cualquier asunto que haya de examinar el Consejo de Seguridad con arreglo a las disposiciones de la Carta.

Artículo 7

El orden del día provisional de cada sesión del Consejo de Seguridad será redactado por el Secretario General y aprobado por el Presidente del Consejo de Seguridad.

Sólo podrán ser incluidos en el orden del día provisional los temas que hayan sido puestos en conocimiento de los representantes en el Consejo de Seguridad con arreglo al artículo 6, los temas previstos en el artículo 10 o los asuntos cuya consideración haya decidido aplazar el Consejo de Seguridad.

Artículo 8

El orden del día provisional de cada sesión será comunicado a los representantes en el Consejo de Seguridad por el Secretario General por lo menos tres días antes de la sesión, pero, en caso de urgencia, podrá ser comunicado simultáneamente con la convocatoria.

Artículo 9

El primer punto del orden del día provisional de cada sesión del Consejo de Seguridad será la aprobación del orden del día.

Artículo 10

Todo tema incluido en el orden del día de una sesión del Consejo de Seguridad, cuyo examen no quede concluido en la misma, será automáticamente inscrito en el orden del día de la próxima sesión, salvo acuerdo en contrario del Consejo de Seguridad.

Artículo 11

El Secretario General comunicará cada semana a los representantes en el Consejo de Seguridad una relación sumaria que indique los asuntos que se hallan sometidos al Consejo de Seguridad y la etapa alcanzada en su estudio.

Artículo 12

El orden del día provisional de cada reunión periódica será distribuido a los miembros del Consejo de Seguridad, por lo menos veintidós días antes de la apertura de la reunión. Toda modificación o adición ulterior al orden del día provisional será notificada a los miembros por lo menos cinco días antes de la reunión. Sin embargo, en casos de urgencia, el Consejo de Seguridad podrá hacer adiciones al orden del día en todo momento de una reunión periódica.

Las disposiciones del párrafo 1 del artículo 7, y del artículo 9, se aplican igualmente a las reuniones periódicas.

CAPITULO III. REPRESENTACION Y VERIFICACION DE PODERES

Artículo 13

Cada miembro del Consejo de Seguridad estará representado en las reuniones del Consejo de Seguridad por un representante acreditado. Las credenciales de cada representante en el Consejo de Seguridad serán comunicadas al Secretario General cuando menos veinticuatro horas antes de que el representante ocupe su asiento en el Consejo de Seguridad. Las credenciales serán expedidas por el Jefe del Estado o del Gobierno interesado, o por su Ministro de Relaciones Exteriores. El Jefe del Gobierno o el Ministro de Relaciones Exteriores de cada miembro del Consejo de Seguridad tendrán derecho a ocupar un asiento en el Consejo de Seguridad sin presentar credenciales.

Artículo 14

Todo Estado Miembro de las Naciones Unidas que no sea miembro del Consejo de Seguridad y todo Estado no miembro de las Naciones Unidas invitado a participar en una o varias sesiones del Consejo de Seguridad deberá presentar credenciales que acrediten al representante designado a este efecto. Las credenciales de dicho representante serán comunicadas al Secretario General, por lo menos veinticuatro horas antes de la primera sesión a que esté invitado a concurrir.

Artículo 15

Las credenciales de los representantes en el Consejo de Seguridad, y las de cualquier representante nombrado con arreglo a lo previsto en el artículo 14, serán examinadas por el Secretario General, quien presentará un informe al Consejo de Seguridad para su aprobación.

Artículo 16

Mientras no hayan sido aprobadas las credenciales de un representante en el Consejo de Seguridad con arreglo a lo previsto en el artículo 15, dicho representante tendrá asiento en el mismo a título provisional, con los mismos derechos que los demás representantes.

Artículo 17

Todo representante en el Consejo de Seguridad cuyas credenciales susciten objeciones en el seno del Consejo de Seguridad seguirá teniendo asiento en él con los mismos derechos que los demás representantes, hasta que haya resuelto el asunto el Consejo de Seguridad.

CAPITULO IV. PRESIDENCIA

Artículo 18

La Presidencia del Consejo de Seguridad recaerá, por turno, en los Estados miembros del Consejo de Seguridad en el orden alfabético inglés de sus nombres. Cada Presidente permanecerá en funciones por espacio de un mes civil.

Artículo 19

El Presidente dirigirá las sesiones del Consejo de Seguridad y, bajo la autoridad del Consejo de Seguridad, representará a éste en su calidad de órgano de las Naciones Unidas.

Artículo 20

Si el Presidente del Consejo de Seguridad estima que, para el debido desempeño de las obligaciones de su cargo, debe abstenerse de presidir los debates del Consejo durante el examen de una cuestión determinada que interese directamente al Estado miembro que representa, dará a conocer su decisión al Consejo. La presidencia recaerá entonces, para los fines del examen de esa cuestión, en el representante del Estado miembro que siga en el orden alfabético inglés, quedando entendido que las disposiciones del presente artículo se aplicarán a los representantes en el Consejo de Seguridad sucesivamente llamados a ocupar la presidencia. Este artículo no afectará a las funciones de representación que incumben al Presidente conforme al artículo 19, ni a los deberes que le asigne el artículo 7.

CAPITULO V. SECRETARIA

Artículo 21

El Secretario General actuará como tal en todas las reuniones del Consejo de Seguridad. El Secretario General podrá autorizar a un adjunto para que haga sus veces en las sesiones del Consejo de Seguridad.

Artículo 22

El Secretario General, o el adjunto que actúe en su nombre, podrá formular declaraciones, oralmente o por escrito, al Consejo de Seguridad, sobre cualquier cuestión que examine el Consejo.

Artículo 23

El Secretario General podrá ser designado por el Consejo de Seguridad, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 28, como relator para una cuestión determinada.

Artículo 24

El Secretario General proporcionará al Consejo de Seguridad el personal necesario. Este personal formará parte de la Secretaría.

Artículo 25

El Secretario General dará aviso a los representantes en el Consejo de Seguridad de las sesiones que hayan de celebrar el Consejo de Seguridad y sus comisiones y comités.

Artículo 26

El Secretario General tendrá a su cargo la preparación de los documentos que necesite el Consejo de Seguridad y, salvo en caso de urgencia, los distribuirá cuando menos cuarenta y ocho horas antes de la sesión en que vayan a ser examinados.

CAPITULO VI. DIRECCION DE LOS DEBATES

Artículo 27

El Presidente concederá la palabra a los representantes en el orden en que hayan manifestado su deseo de hacer uso de ella.

Artículo 28

El Consejo de Seguridad podrá nombrar una comisión, un comité o un relator para una cuestión determinada.

Artículo 29

El Presidente podrá dar precedencia a un relator nombrado por el Consejo de Seguridad.

El Presidente de una comisión o comité o el relator encargado por la comisión o comité de presentar su informe podrán tener precedencia con el fin de explicar el informe.

Artículo 30

Si un representante plantea una cuestión de orden, el Presidente pronunciará inmediatamente su decisión. De ser impugnada ésta, el Presidente la someterá al Consejo de Seguridad para que resuelva inmediatamente, y la decisión del Presidente prevalecerá a menos que sea revocada por el Consejo.

Artículo 31

Por regla general, los proyectos de resolución, las enmiendas y las mociones de fondo serán presentados por escrito a los representantes.

Artículo 32

Las mociones principales y los proyectos de resolución tendrán precedencia en el orden de su presentación.

Se votará separadamente sobre las partes de una moción o proyecto de resolución a instancia de cualquier representante, a no ser que el autor de la moción o del proyecto de resolución se oponga a su división.

Artículo 33

Tendrán precedencia, en el orden que a continuación se indica, sobre todas las mociones principales y proyectos de resolución relativos a la cuestión que se esté discutiendo, las mociones encaminadas:

1. A suspender la sesión;
2. A levantar la sesión;
3. A levantar la sesión con señalamiento de fecha u hora determinadas para celebrar la siguiente;
4. A referir un asunto a una comisión, al Secretario General o a un relator;

5. A aplazar el debate sobre una cuestión hasta una fecha determinada o *sine die*; o
6. A introducir una enmienda.

Cualquier moción relativa a la suspensión o al simple levantamiento de la sesión será resuelta sin debate.

Artículo 34

No será necesario que una moción o un proyecto de resolución propuestos por un representante en el Consejo de Seguridad sean apoyados para ser sometidos a votación.

Artículo 35

Una moción o un proyecto de resolución podrán ser retirados en cualquier momento, mientras no hayan sido sometidos a votación.

Si la moción o el proyecto de resolución han sido apoyados, el representante en el Consejo de Seguridad que los haya apoyado podrá pedir que sean sometidos a votación, haciéndolos suyos, la moción o el proyecto de resolución, los cuales gozarán de la misma precedencia que habrían tenido si su autor no los hubiera retirado.

Artículo 36

Si se proponen dos o más enmiendas a una moción o proyecto de resolución, el Presidente decidirá el orden en que deben someterse a votación. Por regla general, el Consejo de Seguridad votará en primer término sobre la enmienda que más se aparte, en cuanto al fondo, de la proposición original, y en seguida sobre la enmienda que, después de la votada anteriormente, se aparte más de dicha proposición hasta que se haya votado sobre todas las enmiendas, pero cuando una enmienda entrañe una adición o una supresión al texto de una moción o proyecto de resolución, esa enmienda deberá ser sometida a votación en primer término.

Artículo 37

Todo Estado Miembro de las Naciones Unidas que no sea miembro del Consejo de Seguridad podrá ser invitado, como consecuencia de una decisión del Consejo de Seguridad, a participar, sin voto, en la discusión de toda cuestión sometida al Consejo de Seguridad, cuando el Consejo de Seguridad considere que los intereses de ese Estado Miembro están afectados de manera especial o cuando un Estado Miembro lleve a la atención del Consejo de Seguridad un asunto, con arreglo al párrafo 1 del Artículo 35 de la Carta.

Artículo 38

Un Estado Miembro de las Naciones Unidas que sea invitado, conforme al artículo anterior o en virtud del Artículo 32 de la Carta, a participar en las discusiones del Consejo de Seguridad podrá presentar proposiciones y proyectos de resolución. Estas proposiciones y proyectos de resolución sólo podrán ser sometidos a votación a petición de un representante en el Consejo de Seguridad.

Artículo 39

El Consejo de Seguridad podrá invitar a que le proporcionen información o le presten ayuda en el examen de los asuntos de su competencia a miembros de la Secretaría o a otras personas a quienes considere calificadas para este objeto.

CAPÍTULO VII. VOTACION

Artículo 40

Las votaciones en el Consejo de Seguridad se efectuarán con arreglo a los Artículos pertinentes de la Carta y del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia.

CAPITULO VIII. IDIOMAS

Artículo 41

El árabe, el chino, el español, el francés, el inglés y el ruso serán a la vez los idiomas oficiales y los idiomas de trabajo del Consejo de Seguridad.

Artículo 42

Los discursos pronunciados en cualquiera de los seis idiomas del Consejo de Seguridad serán interpretados en los otros cinco.

Artículo 43

[Suprimido]

Artículo 44

Cualquier representante podrá hacer uso de la palabra en idioma distinto de los idiomas del Consejo de Seguridad. En este caso, el representante se encargará de suministrar la interpretación en uno de estos idiomas. La interpretación hecha por los intérpretes de la Secretaría en los demás idiomas del Consejo de Seguridad podrá basarse en la interpretación hecha en el primero de tales idiomas.

Artículo 45

Las actas taquigráficas de las sesiones del Consejo de Seguridad se levantarán en los idiomas del Consejo.

Artículo 46

Todas las resoluciones y demás documentos se publicarán en los idiomas del Consejo de Seguridad.

Artículo 47

Los documentos del Consejo de Seguridad se publicarán en cualquier otro idioma distinto de los idiomas del Consejo de Seguridad si así lo decide el Consejo.

CAPITULO IX. PUBLICIDAD DE LAS SESIONES, ACTAS

Artículo 48

A menos que decida lo contrario, el Consejo de Seguridad se reunirá en público. Toda recomendación a la Asamblea General respecto al nombramiento de Secretario General será discutida y decidida en sesión privada.

Artículo 49

Salvo lo dispuesto en el artículo 51, el acta taquigráfica de cada sesión del Consejo de Seguridad estará a disposición de los representantes en el Consejo de Seguridad y de los representantes de los demás Estados que hayan participado en la sesión, a más tardar a las 10 horas del primer día hábil siguiente a la sesión.

Artículo 50

Dentro del término de dos días hábiles siguientes a la hora indicada por el artículo 49, los representantes de los Estados que hayan participado en la sesión comunicarán al Secretario General las rectificaciones que deseen se hagan en el acta taquigráfica.

Artículo 51

El Consejo de Seguridad podrá decidir que el acta de una sesión privada se levante en un solo ejemplar. Esta acta será conservada por el Secretario General. Dentro de un plazo de diez días, los representantes de los Estados que hayan participado en la sesión comunicarán al Secretario General las rectificaciones que deseen se hagan en el acta referida.

Artículo 52

Se considerarán aprobadas las rectificaciones pedidas, a menos que el Presidente estime que revisten suficiente importancia para ser sometidas a los representantes en el Consejo de Seguridad. En este caso, dentro del término de dos días hábiles, los representantes en el Consejo de Seguridad presentarán las observaciones que deseen formular. Si no se presentan objeciones dentro de este plazo, se harán en el acta las rectificaciones pedidas.

Artículo 53

El acta taquigráfica a que se refiere el artículo 49 o el acta mencionada en el artículo 51 a las que no se hayan pedido rectificaciones dentro de los plazos previstos en los artículos 50 y 51, respectivamente, o que hayan sido rectificadas conforme a las disposiciones del artículo 52, se considerarán aprobadas. Serán firmadas por el Presidente y pasarán a ser las actas oficiales del Consejo de Seguridad.

Artículo 54

El acta oficial de las sesiones públicas del Consejo de Seguridad, así como los documentos anexos a la misma, serán publicados lo antes posible en los idiomas oficiales.

Artículo 55

Al finalizar cada sesión privada, el Consejo de Seguridad expedirá un comunicado por conducto del Secretario General.

Artículo 56

Los representantes de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que hayan participado en una sesión privada tendrán, en todo momento, derecho a consultar el acta de esa sesión en el despacho del Secretario General. El Consejo de Seguridad podrá, en todo momento, permitir a los representantes autorizados de otros Estados Miembros de las Naciones Unidas consultar esa acta.

Artículo 57

El Secretario General presentará, una vez al año, al Consejo de Seguridad, una lista de las actas y documentos que hasta esa fecha hayan sido considerados confidenciales. El Consejo de Seguridad decidirá cuáles de ellos se pondrán a disposición de los demás Estados Miembros de las Naciones Unidas, cuáles deberán ser publicados y cuáles deberán seguir siendo confidenciales.

CAPÍTULO X. ADMISION DE NUEVOS MIEMBROS

Artículo 58

Todo Estado que desee ser Miembro de las Naciones Unidas deberá presentar una solicitud al Secretario General. Esta solicitud deberá contener la declaración, hecha en instrumento en debida forma, de que el Estado solicitante acepta las obligaciones consignadas en la Carta.

Artículo 59

El Secretario General pondrá inmediatamente la solicitud de admisión en conocimiento de los representantes en el Consejo de Seguridad. Salvo acuerdo en contrario del Consejo de Seguridad, el Presidente referirá la solicitud a una comisión del Consejo de Seguridad en la cual estarán representados todos los miembros del Consejo de Seguridad. La comisión examinará toda solicitud de admisión que le sea referida y presentará al Consejo sus conclusiones al respecto, por lo menos treinta y cinco días antes de la apertura de un período ordinario de sesiones de la Asamblea General, o si se convoca a un período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, por lo menos catorce días antes de la apertura de ese período de sesiones.

Artículo 60

El Consejo de Seguridad decidirá si, a su juicio, el Estado solicitante es un Estado amante de la paz, si está capacitado para cumplir las obligaciones consignadas en la Carta y dispuesto a hacerlo, y si el Consejo debe, en consecuencia, recomendar la admisión del Estado solicitante en las Naciones Unidas.

Si el Consejo de Seguridad recomienda que el Estado solicitante sea admitido como Miembro, transmitirá su recomendación a la Asamblea General, acompañada del acta completa de la discusión.

Si el Consejo de Seguridad no recomienda la admisión del Estado solicitante o aplaza el examen de la solicitud, presentará a la Asamblea General un informe especial acompañado del acta completa de la discusión.

Con el fin de asegurar el examen de su recomendación por la Asamblea General en el siguiente período de sesiones que celebre la Asamblea después de recibida la solicitud, el Consejo de Seguridad presentará su recomendación, cuando menos veinticinco días antes de la apertura de un período ordinario de sesiones de la Asamblea General o por lo menos cuatro días antes de la apertura de un período extraordinario de sesiones.

En circunstancias especiales, el Consejo de Seguridad puede decidir presentar una recomendación a la Asamblea General respecto de una solicitud de admisión con posterioridad a la expiración de los plazos fijados en el párrafo anterior.

CAPITULO XI. RELACIONES CON OTROS ORGANOS DE LAS NACIONES UNIDAS

Artículo 61

Toda sesión celebrada por el Consejo de Seguridad en virtud del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia para proceder a la elección de miembros de la Corte continuará hasta que, en una o más votaciones, hayan obtenido mayoría absoluta de votos tantos candidatos como sean necesarios para cubrir todos los puestos vacantes.

Anexo

PROCEDIMIENTO PROVISIONAL RELATIVO A LAS COMUNICACIONES PROCEDENTES DE PARTICULARES Y DE ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES

A. Se comunicará a todos los representantes en el Consejo de Seguridad una lista de todas las comunicaciones procedentes de particulares y organismos no gubernamentales y referentes a los asuntos sometidos a conocimiento del Consejo de Seguridad.

B. La Secretaría proporcionará a todo representante en el Consejo de Seguridad que la pida, copia de cualquier comunicación que figure en la lista.